

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto. El presente Código tiene por objeto regular el régimen ético y disciplinario del Polo Democrático Alternativo.

Artículo 2.- Finalidad. La finalidad del presente Código es establecer las reglas y principios con los cuales los afiliados del PDA deberán desarrollar sus conductas y actuaciones, así como ejercer sus funciones dentro y fuera del Partido o en el ejercicio de cualquier cargo público que se ejerza como afiliado activo del Partido.

Además, su finalidad identificar cada uno de los órganos del Partido que ejercerán la potestad disciplinaria cuando cualquiera de los afiliados incurra en una violación de los principios y reglas contenidos en los Estatutos del PDA y en el presente Código.

El presente código busca crear medidas para corregir y evitar a toda costa toda forma de violencia basada en género, violencia política y violencia contra la comunidad LGBTIQ+, creando garantías para la no vulneración de derechos como el derecho a la equidad, la libre expresión, participación política entre otros, adoptando un protocolo violencias basadas en género y violencia en línea que buscan garantizar una vida libre de violencias y libre de sexismos, el cual se encontrará en el capítulo XI y capítulo XII de este código.

Artículo 3.- Campo de aplicación. Los contenidos de este Código de Ética se aplicarán sin exclusión alguna a todos los afiliados y afiliadas al PDA, en particular a quienes sean servidores públicos, a los miembros de las corporaciones de elección popular o a quienes aspiren a serlo, así como a los funcionarios y funcionarias que integran la estructura administrativa del PDA.

Artículo 4.- Principios generales. Dirigen la ética del PDA los siguientes principios fundamentales; son de obligatorio cumplimiento al PDA:

- a. La comisión de Ética y garantías intervendrá en la actuación disciplinaria bajo el respeto debido a la dignidad humana.
- b. El integral acogimiento de las normas éticas dirigidas al ejercicio democrático de la política, dentro de las líneas de honestidad, diafanidad, tolerancia, respeto por la diferencia, la otredad y lealtad.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

- c. El respeto y acatamiento real de la Constitución Política, las normas legales y estatutarias, así como de las decisiones de las estructuras de dirección del PDA en los planos nacional, regional y local.
- d. El cumplimiento integral a los electores y a la ciudadanía de los programas que guían la actividad del PDA.
- e. La pulcritud y transparencia en todo proceso de financiación, sea privada o estatal, la adecuada rendición de cuentas y estados financieros del PDA, las campañas de sus candidatos en concordancia con la normatividad vigente y el marco legal del Consejo Nacional Electoral, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.
- f. La condena y rechazo a toda actividad que atente contra la moral pública, el interés de la ciudadanía y la soberanía de la Nación.
- g. La actividad dirigida a la solución pacífica de conflictos, la búsqueda de la paz y la solidaridad, privilegiando los intereses ciudadanos, la construcción de la democracia solidaria participativa y el respeto a los derechos humanos, de obligatorio cumplimiento para su militancia.
- h. La igualdad y unidad de los pueblos sin distinción de etnias y culturas, la condena a todas las formas de discriminación contra la mujer, los niños y los ancianos.

Artículo 5.- Principios bajo los cuales se desarrollarán las actuaciones disciplinarias.

Todas las actuaciones disciplinarias se desarrollarán en observancia de los siguientes principios:

- a. **Legalidad.** El afiliado sólo podrá ser investigado y sancionado disciplinariamente por aquellas conductas previstas como faltas disciplinarias en el presente Código, los Estatutos del PDA y en las disposiciones legales vigentes.
- b. **Debido proceso.** La garantía constitucional del debido proceso se aplicará en todas las actuaciones previstas en este Código.
- c. **Presunción de inocencia.** Se presumirá la inocencia del afiliado sujeto a la investigación disciplinaria mientras no se declare su responsabilidad mediante fallo ejecutoriado.
- d. **Cosa Juzgada.** El afiliado no podrá ser juzgado dos veces por un mismo comportamiento resuelto con anterioridad, aunque se le dé una denominación distinta.
- e. **Culpabilidad.** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo serán sancionables a título de dolo o culpa.
- f. **Favorabilidad.** La ley permisiva o favorable se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- g. **Igualdad.** Las garantías y el trato de quienes ejercen la potestad disciplinaria serán iguales para todos los afiliados del PDA sujetos a la investigación disciplinaria, sin discriminación alguna.
- h. **Reconocimiento de la dignidad humana.** Todo afiliado será tratado con respeto a su dignidad humana en el transcurso del proceso disciplinario.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Artículo 6.- Potestad Disciplinaria. Se entiende por potestad disciplinaria la capacidad del Polo Democrático Alternativo para investigar, juzgar y sancionar a sus militantes por la comisión de conductas violatorias del ideario de unidad, de los Estatutos del Partido, el presente Código, la Constitución Política y la Ley.

Artículo 7.- Titularidad. El ejercicio de la potestad disciplinaria está en cabeza de la Comisión Nacional de Ética y Garantías, las Comisiones de Ética Departamentales, el Comité Ejecutivo Nacional y la Veeduría Nacional del PDA.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INHABILIDADES

Artículo 8.- Inhabilidades. No podrán representar el PDA ni podrán ocupar cargos de dirección dentro del Partido:

1. Quienes hayan sido responsables de hechos que comprometan el nombre y desarrollo del PDA.
2. Quienes públicamente han denotado y renegado de los principios y estatutos del PDA, o su actividad haya sido contraria a la obligación de cumplirlos.
3. Quienes hayan sido sancionados por la Comisión Nacional de Ética y Garantías o por el Comité Ejecutivo Nacional del PDA con sanción de separación del PDA.

Artículo 9.- Inhabilidades políticas. De acuerdo con los principios rectores del presente Código y de los Estatutos del PDA, previo concepto de la Comisión Nacional de Ética y Garantías, se podrá rechazar la solicitud de militancia, el apoyo y la colaboración política de determinadas personas.

Igualmente, el PDA podrá negarse a dar el aval para candidaturas a cargos uninominales o corporaciones públicas de elección popular o a respaldar nombramientos en representación del PDA para cargos como servidores públicos, previo el concepto de la Veeduría Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Artículo 10.- Incompatibilidades. Son causales de incompatibilidad de los integrantes de cuerpos colegiados o funcionarios y funcionarias de la administración pública:

1. Intermediar o gestionar en beneficio propio o particular, en calidad de servidor público, contratos y negocios jurídicos ante entidades del Estado, o en las cuales el Estado tenga participación económica.
2. Ser integrantes de Juntas o Consejos Directivos de establecimientos públicos, entidades de economía mixta o empresas industriales y comerciales del Estado, cuando se es miembro de las corporaciones públicas de elección popular a nombre del PDA.
3. Siendo servidor público, no se podrá ser socio directamente o por interpuesta persona, apoderado, gestor de negocios, agente comisionista, representante legal o miembro principal o suplente de cuerpos directivos, de personas jurídicas que tengan contratos con el Estado, o empresas en las cuales éste tenga participación económica mayoritaria.

Parágrafo: Se exceptúa de este régimen el ejercicio de la cátedra y la investigación científica, universitaria, así como lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley 5 de 1992.

Artículo 11.- Conflicto de Interés. Todo afiliado del PDA que aspire a ser avalado por el Partido como candidato a un cargo de elección popular o a formar parte de sus órganos de dirección, deberá hacer bajo la gravedad del juramento una declaración en la que determine los asuntos sobre los cuales tenga algún tipo de intereses. De la misma manera en el ejercicio deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho o asociados o accionistas de una misma sociedad de la cual fueren accionistas y cuyas acciones no se negocien en bolsa.

TÍTULO III

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES PARA HACER PARTE DE LAS DIRECTIVAS Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES PARA HACER PARTE DE LAS DIRECTIVAS DEL PDA

Artículo 12.- Impedimentos y recusaciones. Es obligación del directivo, candidato, candidata o representante del Partido, que esté incurso en alguna de las causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, declararse impedido para aceptar el cargo dentro del PDA o en su nombre. En caso contrario, cualquier persona podrá recusarlo, para lo cual presentará las pruebas de rigor ante el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Ética y Garantías o la Veeduría Nacional.

**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS**

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES PARA HACER PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL PDA

Artículo 13.- Impedimentos y recusaciones para los miembros de las Comisiones de Ética y Garantías. No podrán ser miembros de las Comisiones de Ética y Garantías, las siguientes personas:

1. Los representantes a corporaciones públicas en ejercicio.
2. Los miembros electos al Comité Ejecutivo Nacional del PDA, en ejercicio de la dignidad.
3. Las personas nombradas en cargos de dirección dentro del PDA.
4. Quienes se encuentren incurso en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades establecido por el presente Código.
5. Quienes hayan sido sancionados por la Comisión Nacional de Ética y Garantías o por el Comité Ejecutivo Nacional en cualquier oportunidad.

TÍTULO IV

RÉGIMEN PARA LOS MIEMBROS DEL POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO ELEGIDOS POPULARMENTE A CORPORACIONES PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- De los servidores públicos del Estado. Para efectos del presente Código, se define como servidor público del Estado el que sea considerado así por la Constitución y la Ley.

Artículo 15.- Declaración de bienes personales.

Los funcionarios descritos en el artículo anterior deberán presentar ante la Comisión de Ética y Garantías del PDA, en el momento de su posesión, los siguientes documentos:

- a. Declaración de renta personal, cuando la hubiere.
- b. Relación completa de los bienes patrimoniales del cónyuge o compañero permanente, y de sus hijos, cuando los hubiere.

Artículo 16.- Apoyo a programas y agendas. Los miembros del PDA postulados como candidatos- candidatas a las corporaciones públicas, así como los candidatos - candidatas no elegidos, deberán asumir el compromiso de acompañar y respaldar el desarrollo de los programas de los candidatos legítimos elegidos como representantes únicos del PDA a la Presidencia de la República, al Senado, a la Cámara de Representantes, a las Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos, Juntas Administradoras Locales y a todo cargo de elección

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

popular; al igual que la agenda legislativa que se elabore con el propósito de poner en ejecución los contenidos programáticos, so pena de sanción por la Comisión Nacional de Ética y Garantías o de la eventual separación del PDA.

Los afiliados que participen en consultas internas del PDA para cargos uninominales de elección popular y no resultaren electos, asumirán el indeclinable compromiso de respaldar al candidato ganador, quien se convierte en único y legítimo candidato del PDA, so pena de sanción por la Comisión de Ética y Garantías o de la eventual separación del PDA.

TÍTULO V

DE LAS FALTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias de los afiliados y afiliadas del PDA se clasifican en leves, graves y gravísimas.

a. Son faltas leves, las siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes del afiliado, siempre que no derive en falta grave o gravísima.
2. Las faltas reiteradas de asistencia de los afiliados al PDA a las actividades convocadas por los órganos de dirección del partido sin causa que lo justifique.

b. Son faltas graves, las siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes especiales de los afiliados, contenidos en los Estatutos, así como de aquellos que de su incumplimiento se pudiere derivar perjuicio grave para el Partido.
2. La violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de interés contemplados en la Constitución, la Ley y el presente Código.
3. Presentar con temeridad queja infundada en contra de algún afiliado del Partido.
4. No acoger los lineamientos, programas, directrices, orientaciones y decisiones emanadas de los órganos de dirección partidaria.
5. La violación de las normas estatutarias o del presente Código, siempre que la conducta no constituya falta gravísima.
6. Incurrir en conductas que constituyan dos faltas leves en un año.
7. Constituir VBG algunos de los afiliados o afiliadas del PDA.

**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS**

c. Son faltas gravísimas, las siguientes:

1. Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 11 de los Estatutos del PDA.
2. Atentar contra el patrimonio del Polo Democrático Alternativo.
3. Usar indebidamente los recursos económicos del PDA o incurrir con ellos en gastos ostentosos o suntuarios.
4. Violar los topes de los montos de financiación de campañas políticas fijados por el Consejo Nacional Electoral o incumplir las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de las mismas, rendición de cuentas y estados financieros.
5. Desconocer los compromisos programáticos adquiridos con el PDA, cuando se ha actuado con su aval para participar en actividades partidarias y electorales.
6. Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidaturas únicas a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado.
7. Inscribirse como candidato, después de abstenerse de participar en la consulta interna del Partido para la selección de candidaturas únicas.
8. Apoyar candidatos distintos a los del PDA o a los que el Partido a través de sus órganos de dirección haya decidido apoyar mediante la política de alianzas, o efectuar alianzas individuales antes de que el Partido haya tomado una decisión.
9. Violar el régimen de Bancadas contenido en los Estatutos del Partido.
10. Incurrir reiteradamente en conductas que constituyan dos faltas graves en un año.
11. Ser condenado por la comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
12. Incurrir en conductas que constituyan violencias basadas en género, acoso cibernético, laboral, político y/o cualquier tipo de transgresión.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CLASES DE SANCIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 18.- Sanciones. De conformidad con la gravedad de las faltas, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada,** procede para las faltas leves.
- b. Amonestación pública,** procede para las faltas graves y para las leves después de dos (2) amonestaciones privadas.

**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS**

- c. Suspensión de los derechos de afiliado del PDA en los términos establecidos en los estatutos hasta por cinco (5) años**, procede para las faltas graves y gravísimas.
- d. Separación definitiva del Partido y cancelación de la calidad de afiliado**, procede para las faltas gravísimas.

Parágrafo 1º.- La suspensión de la calidad de afiliado o afiliada impedirá la participación del sancionado en las actividades políticas y electorales del Partido, mientras permanezca vigente la sanción impuesta.

Parágrafo 2º.- El Partido se abstendrá de avalar candidatura a cargos de elección popular, de la administración pública de quien haya sido sancionado, cuando la provisión se haga teniendo en cuenta la filiación política, así como a cargos de dirección partidaria.

Artículo 19.- Graduación de la sanción. Para la graduación de la sanción a imponer, se evaluará en cada caso en concreto la naturaleza de la falta cometida, el grado de culpabilidad, la gravedad de la falta, la modalidad, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para el Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, REINCORPORACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 20.- Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad, las siguientes:

- a. La fuerza mayor y el caso fortuito.
- b. El cumplimiento de un deber constitucional, legal o de orden legítima impartida por autoridad competente, emitida con el lleno de los requisitos legales.
- c. La insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- d. La convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta.

Artículo 21.- Reincorporación. El afiliado o afiliada que haya sido sancionado con la suspensión de los derechos de afiliado -afiliada, podrá pedir la habilitación de sus derechos una vez cumplida la suspensión, previo concepto de la Veeduría Nacional del Partido.

El afiliado - afiliada que haya sido sancionado con la separación definitiva del Partido y la cancelación de la calidad de afiliado- afiliada, sólo podrá solicitar su reincorporación ante el Comité Ejecutivo Nacional después de transcurridos dos (2) años de la cancelación, el cual decidirá el caso. La Veeduría Nacional y la Defensoría de los Afiliados deberán presentar concepto para tal efecto.

Parágrafo. - La reincorporación no procederá respecto de los afiliados que hayan sido condenados por la comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o contra el erario.

Artículo 22.- Suspensión temporal al afiliado - afiliada del PDA. La suspensión temporal como medida preventiva procede cuando:

1. El afiliado esté siendo investigado penalmente por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o contra el patrimonio público.
2. Cuando el afiliado haya sido acusado de violar las normas del Consejo Nacional Electoral sobre extralimitación en los topes fijados para la financiación de las campañas electorales.
3. Cuando el afiliado incumpla los deberes especiales señalados en el presente Código de Ética y Régimen Disciplinario.
4. Cuando el afiliado este siendo investigado por faltas gravísimas de acuerdo con el presente código de ética y régimen disciplinario.

Parágrafo. - El afiliado - afiliada al que se le haya impuesto la suspensión temporal como medida preventiva no podrá participar en las actividades políticas y electorales del Partido, mientras la medida permanezca vigente.

CAPÍTULO TERCERO

INFORME Y REGISTRO DE SANCIONES

Artículo 23.- Informe. Las Comisiones de Ética deberán rendir informe anual de su gestión ante los asuntos disciplinarios, el cual será de público conocimiento.

Artículo 24.- Registro de Sanciones. - La Comisión Nacional de Ética y Garantías deberá llevar un registro nacional de las sanciones impuestas a los afiliados del PDA. Para ello, las Comisiones Departamentales de Ética y Garantías deberán remitir la información correspondiente, de manera continua y oportuna cada año.

Parágrafo. - La Comisión Nacional de Ética y Garantías enviará copia del registro de sanciones a la Veeduría Nacional y a la Defensoría de los Afiliados, para lo de su competencia.

TÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS, COMPOSICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, CALIDADES Y FUNCIONES

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Artículo 25.- Órganos que intervienen en las actuaciones disciplinarias. Los órganos titulares que intervienen en las actuaciones disciplinarias son:

- ❖ Las Comisiones de Ética y Garantías
- ❖ La Veeduría Nacional.
- ❖ La Defensoría de los afiliados.

Artículo 26.- Integración, elección, calidades y funciones. La Integración, forma de elección o designación, las calidades y las funciones de los órganos que intervienen en las actuaciones disciplinarias, excepto las de la Defensoría de los Afiliados, están definidas en los Estatutos del Partido.

Artículo 27.- Defensoría de los afiliados - afiliadas. En todas las actuaciones que adelanten los órganos que ejercen la potestad disciplinaria, intervendrá el Defensor de los Afiliados - afiliadas como garante de los derechos de los investigados y defensor de los principios que rigen las actuaciones. Será elegido por el Comité Ejecutivo Nacional para cada caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

POSESIÓN, PERMANENCIA, QUÓRUM Y REUNIONES

ARTÍCULO 28.- Posesión. Los órganos que intervienen en las actuaciones disciplinarias tomarán posesión una vez elegidos en el Congreso Nacional, excepto quien ostente la calidad de Defensor de los Afiliados - afiliadas del PDA, que tomará posesión ante el Comité Ejecutivo Nacional., La comisión de Etica Y garantías estará integrada por 7 comisionados y comisionadas los cuales se dividirán en 2 salas la I sala conformada por CUATRO (4) comisionados por orden numérico 1-2-3-4 y la II sala conformada por TRES (3) comisionados 5-6 y 7.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE ÉTICA Y GARANTÍAS, COORDINACIÓN Y SECRETARÍA

Artículo 29.- Reuniones y quórum. Las Comisiones de Ética y Garantías sesionarán válidamente con mínimo cuatro (4) de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con la mitad más uno (1) de los asistentes.

Parágrafo 1º.- Las Comisiones de Ética y Garantías señalarán los días y las horas en que se celebrarán las reuniones ordinarias y extraordinarias para el estudio de los asuntos de su competencia; en todo caso deberán reunirse al menos una (1) vez al mes.

Parágrafo 2º.- A las reuniones de la Comisión Nacional de Ética y Garantías deberá convocarse a la Veeduría Nacional y a la Defensoría de los Afiliados- afiliadas.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Parágrafo 3º.- La inasistencia de un miembro principal a tres (3) sesiones continuas, sin justa causa, se considerará como causal de ausencia definitiva.

Artículo 30.- Coordinación. Las Comisiones de Ética y Garantías designarán de entre sus miembros principales un coordinador, cuyo periodo será de un (1) año y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Hacer el reparto de las quejas presentadas entre los miembros de la Comisión.
3. Las que le fueren encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional del PDA.
4. Servir de interlocutor entre la Comisión y los órganos de dirección partidaria, la Veeduría Nacional y la Defensoría de los Afiliados - afiliadas.

Artículo 31.- Secretaría. Las Comisiones de Ética y Garantías designarán de entre sus miembros principales uno que ejerza las funciones de Secretaría, cuyo periodo será de un (1) año y tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar las notificaciones de las aperturas de investigación, fallos, resoluciones y demás decisiones de la Comisión.
2. Llevar las actas de las reuniones de la Comisión.
3. Enviar las convocatorias y asistir a las reuniones que celebre la Comisión.
4. Llevar en orden consecutivo el registro de las investigaciones adelantadas por la Comisión.
5. Llevar un registro nacional de las sanciones impuestas a miembros del Partido y remitir copia del mismo a la Veeduría Nacional del Partido.
6. Llevar a cabo la investigación de los casos que le sean asignados por la Coordinación de la Comisión.

TÍTULO VIII

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 32.- Iniciación. La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, por petición de la Veeduría Nacional, de la Defensoría de los Afiliados - afiliadas o por solicitud de cualquier persona, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante la Comisión de Ética respectiva.

**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS**

Artículo 33.- De la extinción de la acción disciplinaria. La acción ético- disciplinaria se extinguirá por:

1. Muerte del afiliado investigado.
2. Prescripción de la acción.

Parágrafo. - El desistimiento del quejoso no extingue la acción.

Artículo 34.- Prescripción. La acción ético-disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación, y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Parágrafo. - Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se contará separadamente para cada una de ellas.

Artículo 35.- Investigación Previa. De existir duda sobre la procedencia de la apertura de investigación, podrá disponerse del término de treinta (30) días hábiles, prorrogables por treinta (30) días más, para adelantar diligencias y practicar las pruebas necesarias que conduzcan a determinar si existe mérito o no para abrir investigación formal.

Artículo 36.- Resolución inhibitoria. Cuando de las diligencias y pruebas practicadas se concluya que los hechos no ameritan apertura de investigación, se procederá a proferir resolución inhibitoria.

La resolución inhibitoria podrá ser revocada, de oficio o a petición de parte, cuando aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los presupuestos que sirvieron de base para proferirla.

Artículo 37.- Apertura de investigación. Se dispondrá la apertura formal de la investigación, cuando de las diligencias previas o de la queja y sus anexos, se determine la posible violación de la Constitución, la Ley, los Estatutos o el presente Código, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días prorrogables hasta por treinta (30) días más.

Artículo 38.- Declaratoria de investigado ausente. Cuando el afiliado investigado no comparezca, a pesar de haber sido citado por lo menos en dos (2) oportunidades, la Comisión de Ética procederá a declararlo persona ausente y le designará como defensor de oficio a otro afiliado, para que lo represente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 39.- Sujetos Procesales. Son sujetos procesales:

1. El afiliado-afiliada disciplinado.
2. El apoderado del afiliado- afiliada investigado, si los hubiere.
3. La autoridad disciplinaria competente.
4. La Veeduría Nacional del Partido, si así lo decidiera.
5. El Defensor de los Afiliados.

Parágrafo 1.- Si la Veeduría Nacional del Partido decide participar en un determinado proceso, además de las funciones que le son atribuidas por los Estatutos, orientará su participación especialmente a conseguir la transparencia, legalidad y, en general, la protección del interés general del Partido dentro del respectivo proceso.

Parágrafo 2.- La calidad de investigado se adquiere a partir de la ejecutoria del auto de apertura de investigación.

Artículo 40.- Intervención de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir las pruebas aportadas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Solicitar y obtener copias de las actuaciones.

Parágrafo. - La intervención del quejoso se limita exclusivamente a presentar y ampliar la queja y a aportar las pruebas que tenga en su poder que sirvan de fundamento a la misma.

Artículo 41.- Derechos del procesado. El procesado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Nombrar apoderado.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
4. Rendir descargos.
5. Impugnar las decisiones y presentar los recursos de ley.

Artículo 42.- Utilización de medios tecnológicos. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación podrán ser utilizados medios tecnológicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Artículo 43.- Reconstrucción de expedientes. En caso de pérdida de un expediente en una investigación en curso, deberán practicarse todas las diligencias necesarias para su reconstrucción. Para ello, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se requerirá la colaboración de los sujetos procesales, a efectos de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido. En caso de que no se pueda reconstruir el expediente, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente.

Artículo 44.- Petición y rechazo de pruebas. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no serán atendidas las practicadas ilegalmente.

Artículo 45.- Prueba trasladada. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo comisionado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y FALLO

Artículo 46.- Evaluación de la investigación. Vencido el término de la investigación o agotadas las pruebas decretadas, el competente, mediante decisión motivada, evaluará las diligencias y decretará, según corresponda: archivo definitivo de la investigación o formulación de cargos.

Parágrafo. - Si se encontrase pendiente la resolución de un proceso penal, administrativo, disciplinario, fiscal u otros, dicho término se suspenderá.

Artículo 47.- Archivo definitivo. Procederá el archivo definitivo de la actuación, cuando aparezca demostrado:

1. Que el hecho atribuido no existió.
2. Que la conducta no está prevista como falta en el presente Código.
3. Que el afiliado no realizó la conducta atribuida.
4. Que la conducta fue amparada en una causal de exclusión de responsabilidad.
5. Que la acción disciplinaria no podía iniciarse o proseguirse.

Artículo 48.- Formulación de cargo. - Cuando de la evaluación de las pruebas recaudadas en la etapa de investigación resulte probada la materialidad de la falta y existan serios indicios que comprometan la responsabilidad del afiliado sujeto de la investigación, procederá la formulación de cargos.

La resolución que formule los cargos, deberá contener:

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

1. Un resumen de los hechos investigados.
2. El carácter de la falta.
3. Las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias, presuntamente violadas.

Artículo 49.- Descargos. El afiliado investigado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar sus descargos, aportar y solicitar pruebas.

Artículo 50.- Pruebas. Vencido el término previsto en el artículo anterior, se dispondrá de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas o las que se decreten de oficio.

Artículo 51.- Traslado para alegar. Agotado el trámite probatorio, el afiliado investigado dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.

Artículo 52.- Fallo Transcurrido el término previsto en el artículo anterior, el competente dispondrá de veinte (20) días hábiles para proferir el fallo.

Parágrafo. - El fallo proferido constará de una parte considerativa y una resolutive, que deberá contener:

1. La síntesis de la queja.
2. La identidad del afiliado disciplinado.
3. La valoración de las pruebas.
4. El análisis de los descargos.
5. La calificación de los hechos.
6. Análisis de responsabilidad.

Artículo 53.- Publicación del fallo. El fallo deberá hacerse público dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria, a través de la página web del Partido.

CAPÍTULO CUARTO

CAUSALES DE NULIDAD

Artículo 54.- Causales de nulidad. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia para investigar y fallar.
2. La violación del debido proceso y especialmente del derecho de defensa.
3. La imprecisión de los cargos y de las normas en que se fundamenten.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

4. El que se haya proferido fallo por parte de una autoridad a pesar de que alguno de sus integrantes haya debido declararse impedido para conocer del respectivo asunto.
5. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo.

En la respectiva solicitud se deberá precisar la causal invocada y se deberán exponer las razones que la sustenten, sin que con posterioridad puedan alegarse causales de nulidad por el mismo hecho o hechos anteriores.

Artículo 55.- Trámite de la solicitud de nulidad. Una vez presentada la solicitud de nulidad ante la autoridad que conozca del respectivo proceso, esta correrá traslado por tres (3) días de la solicitud a los demás sujetos procesales diferentes al peticionario, si los hubiere. De no haberlos, o surtido el anterior traslado, la autoridad disciplinaria, mediante auto independiente y motivado, y siempre antes de dictar fallo de instancia, se pronunciará sobre la procedencia o no de la declaratoria de nulidad de lo actuado.

Artículo 56.- Efectos de la nulidad. De manera oficiosa, en cualquier etapa del proceso en que se advierta la existencia de una de las causales de nulidad antes previstas, se decretará la nulidad total o parcial de lo actuado y se ordenará reponer la actuación, dejando a salvo las pruebas legal y oportunamente aportadas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS PROVIDENCIAS Y LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN

Artículo 57.- Providencias. En el trámite de las actuaciones se proferirán resoluciones y autos.

Artículo 58.- Formas de notificación. La notificación de las decisiones se hará de las siguientes formas:

- PERSONAL
- POR EDICTO
- POR CONDUCTA CONCLUYENTE
- ELECTRÓNICA.

Artículo 59.- Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y RESOLUCIÓN DEFINITIVA. Se entenderán también como notificaciones personales las enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

La notificación se entenderá surtida dos días después de haberse remitido la comunicación al correo electrónico indicado por el investigado o interesado.

Artículo 60.- Notificación por edicto. Cuando no se pudiese notificar personalmente se notificará por edicto, el cual se fijará en la cartelera de la Sede y en la página web del Partido. Vencido el término de ocho (8) días a partir de la fijación del edicto, se entenderá notificado el afiliado sobre el cual recaiga la investigación.

Artículo 61.- Notificación por conducta concluyente. Cuando no se hubiere realizado la notificación personal, o si ésta fuere irregular respecto de autos o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el procesado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos posteriores.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS Y LA EJECUTORIA DE LAS DECISIONES

Artículo 62.- Clases de recursos y sus formalidades. Contra las decisiones ético-disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito.

Artículo 63.- Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la notificación de la respectiva decisión.

Artículo 64.- Sustentación de los recursos. El recurrente deberá expresar por escrito las razones que sustentan el recurso ante el funcionario que profirió la decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

Artículo 65.- Recurso de reposición. Toda decisión que modifique, consolide o extinga una situación jurídica particular o que afecte los derechos del disciplinado, será susceptible de ser impugnada mediante el recurso de reposición, en contra de la respectiva sala que emitió la decisión sea I o II sala.

Artículo 66.- Recurso de apelación. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones:

1. La que niega la práctica de pruebas.
2. La que decreta el archivo.
3. El fallo de primera instancia o auto definitivo.
4. La que decide una nulidad.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

El recurso de apelación contra las decisiones proferidas en primera instancia por la Comisión Departamental de Ética, será resuelto en II instancia por la Comisión Nacional de Ética y Garantías del PDA, en un término de Treinta (30) días siguientes a su notificación.

Como la Comisión de Ética estará conformada por dos salas la **I sala** conformada por CUATRO (4) comisionados por orden numérico **1-2-3-4** y la **II sala** conformada por TRES (3) comisionados **5-6 y 7**.

El recurso de apelación contra las decisiones proferidas por la I sala, serán resueltos como II instancia por la II sala, en un término de treinta (30) días siguientes a su notificación.

Cuando el recurso de apelación se interponga contra las decisiones proferidas por la II sala, será la comisión en pleno quien resuelva de fondo.

Parágrafo: Las decisiones de expulsión del PDA emitidas por la comisión de Ética Departamental serán de obligatoria confirmación por la Comisión de Ética y Garantías nacional, y no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 67.- Prohibición de la reformatio in pejus. El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta al afiliado sancionado.

Artículo 68.- Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días después de su notificación.

Artículo 69.- Trámite de la segunda instancia. A quien corresponda la segunda instancia, deberá fallar en el término de treinta (30) días contados a partir de que el expediente llegue a su despacho proveniente de la autoridad de primera instancia.

Si lo considera necesario, decretar pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

TÍTULO IX

DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS RECUSACIONES EN EL PROCESO SANCIONATORIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- Causales de impedimento. Las causales de impedimento y recusación de los integrantes de cada una de las autoridades disciplinarias son:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria.
2. Tener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los sujetos procesales.
3. Haber manifestado opinión sobre el asunto materia de actuación.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

4. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales o el quejoso.

Artículo 71.- Oportunidad para recusar y para declararse impedido. Los integrantes de la respectiva autoridad disciplinaria deberán poner de presente a la misma autoridad, si consideraban que se encuentran incursos en cualquiera de las causales de impedimento anteriormente descritas, en el plazo de tres (3) días siguientes al auto mediante el cual se avoca el conocimiento del asunto.

El mismo plazo aplicará para que los sujetos procesales recusen a los integrantes de la autoridad que conoce del asunto.

Artículo 72.- Auto. Cuando se haya puesto de presente una causal de impedimento o se haya recusado a alguno de los integrantes de la respectiva autoridad disciplinaria, los restantes decidirán de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la recusación o a la declaratoria de impedimento sobre el respectivo impedimento o recusación mediante auto que solo será objeto de recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se trate de autoridad diferente a esta.

TÍTULO X

PROTOCOLO CONTRA TODAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADAS EN GÉNERO

PREAMBULO

En cumplimiento a lo ordenado y a las garantías dadas en la Constitución Política de Colombia de 1991, entre otras, se evidencia la protección reforzada hacia la mujer y personas LGBTIQ+, muestra de ello, es lo fundamentado en su artículo 13, en el que se puede dilucidar por parte de las autoridades, la protección y trato de la mujer al igual que el de las personas LGBTIQ+, el reconocimiento de su igualdad y la prohibición de su discriminación, como derecho fundamental, así también en el artículo 40, se resalta la participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública; en el artículo 43, se reafirma que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y, que la primera, no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación y en el artículo 53, se establece la protección especial de la mujer en el ámbito laboral y la Ley 1257 de 2008 ley por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Por lo anterior, el Polo Democrático Alternativo, como partido político, está comprometido con el respeto de los derechos fundamentales, la erradicación de la discriminación y de la violencia por razones de género. Motivo por el cual, crea el Protocolo contra formas de violencia basada en género, con base en los lineamientos constitucionales, legales, y en coherencia con los estándares

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

internacionales de derechos humanos a favor de los derechos de las mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersexuales (en adelante personas LGBTIQ+).

En tal sentido es importante para el PDA, que tanto mujeres como personas LGBTIQ+, no sigan siendo parte de la discriminación histórica y estructural de nuestro país, lo cual se busca cambiar que todas las personas que enfrentan hechos de violencia basada en género tengan claro sus derechos, la ruta de atención y el procedimiento que se deben agotar para lograr una sanción y medida de reparación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido que *"la violencia contra la mujer, y específicamente el acoso sexual en el ámbito laboral, constituye una forma de violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos"* (Corte Constitucional, sentencia T- 265 de 2016). De igual forma, la Corte reconoce la obligación de protección, respeto y garantía del derecho a estar libre de violencia comprende el deber de tomar todas las medidas adecuadas tendientes a eliminar toda manifestación de violencia y discriminación en razón del género (Corte Constitucional, Sentencia T- 239 de 2018).

La Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral reconoce el acoso sexual como un problema de género, *"cuya visibilización, erradicación y reparación le corresponde asumir a todas las sociedades que se aprecien de justas"*. Además, la Corte advierte que el acoso sexual, a pesar de su gravedad, es un problema que ha visto naturalizado y que opera de forma silenciosa, aunque lesiona principios, garantías y derechos fundamentales (Corte Suprema de Justicia, SL 648- 2018).

Si bien el Convenio 190 de la OIT sobre el acoso y la violencia en el mundo del trabajo no ha sido aprobado por Colombia, la Corte Constitucional ha reconocido que sus preceptos constituyen un criterio de interpretación de importancia, en la medida que enriquecen los estándares previstos en el Convenio 11, aprobado por la Ley 22 de 1967, al incorporar exigencias más desarrolladas de protección a las víctimas de violencia sexual y acoso en el mundo del trabajo (Corte Constitucional, Sentencia T- 140 de 2021).

El Comité de la CEDAW declaró en 1992 que la violencia basada en género es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer. Esta violencia en la mayoría de los casos trae como consecuencia que se afecta su capacidad para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres. (Observación General No. 19, 1992).

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará aprobó el 15 de octubre de 2015 la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, en la cual se reconoce como violencia y acoso político contra las mujeres *"cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres"*. Además, estableció que *"es responsabilidad del Estado, ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y políticas, sindicatos, desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político, según las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas"*

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la violencia basada en género es una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación, la cual impide y nulifica de forma severa el ejercicio de los derechos de la mujer. También ha evidenciado que existe un vínculo estrecho entre la discriminación y las violencias que viven las mujeres con la obligación de debida diligencia en la investigación y sanción (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 80/11).

Por todo lo anterior, el presente Protocolo contra todas las formas de violencia basadas en género crea la ruta de atención, prevención, protección y sanción:

Parte I. Objetivo, principios y definiciones.

Artículo 1. Objetivo. El presente protocolo tiene por objeto promover un ambiente libre de violencias y discriminación en el ámbito de trabajo, participación política y militancia en el Polo Democrático Alternativo, mediante la definición de acciones de prevención, protección, sanción y reparación frente a todas las formas de violencia basadas en el género.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El protocolo y las rutas de prevención y protección contra todas las formas de violencia basadas en género aplican para afiliados, militantes, contratistas, voluntarios, pasantes o practicantes del Polo Democrático Alternativo, y/o por cualquier persona externa al Partido que lleve a cabo actos de este tipo contra mujeres de la colectividad. Igualmente, se aplicará en los siguientes espacios o ámbitos:

1. En la sede, lugares de militancia, o lugar de trabajo donde se desarrollan las funciones o actividades políticas.
2. Durante las comisiones, viajes, eventos o actividades políticas, sociales o de formación del partido.
3. En espacios digitales, redes sociales y en general en el desarrollo digital de actividades promovidas por el partido.
4. En los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo o derivadas del trabajo político.
5. En los lugares en donde la persona toma su descanso, consume sus alimentos, utiliza los servicios sanitarios, de aseo o vestuario, en el marco de la ejecución de sus funciones o del trabajo político para el partido.

Parágrafo 1º. Los anteriores lugares y espacios no constituyen una lista taxativa, por el contrario, el ámbito de aplicación se extiende en cualquier lugar, actividad política o espacio digital en que una persona vinculada al Polo Democrático Alternativo realice cualquier forma de violencia basada en género.

Parágrafo 2.º. El Partido Político implementará medidas de orientación y protección hacia las mujeres miembros de la colectividad que hayan sido violentadas en razón de su ejercicio político por parte de personas externas a la corporación. Igualmente, el partido activará un procedimiento sancionatorio ante situaciones de violencia política basada en género, cometidas por alguno de sus miembros y/o militantes en contra de mujeres que pertenezcan a otras

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

agrupaciones políticas, ante lo cual el Comité de Ética de la colectividad procederá a analizar la gravedad de la conducta y en este sentido, imponer las sanciones que se estimen pertinentes.

Parágrafo 3. Se deberá contemplar en todos los acuerdos de coalición, cuáles serán las instancias partidistas, las rutas de acción y responsabilidades de las organizaciones coaligadas para atender y responder ante hechos de Violencia contra la mujer en política.

Artículo 3. Tipos de violencia. El presente protocolo reconoce las siguientes formas de violencia basadas en género:

1. **Violencia contra la mujer política:** La violencia contra la mujer en política, comprende un conjunto de agresiones dirigidas a las mujeres y/o a sus familiares, personas que tengan relación inmediata con las mujeres, basadas en género, con el objetivo de impedir, desestimular o dificultar el ejercicio de participación y/o de representación política, que se reflejan en sus liderazgos políticos, sociales y/o comunales, descritos en este Protocolo. Esto incluye la tolerancia a diversas formas de violencia basadas en género que se ejercen bien sea en la esfera pública, o en la esfera privada. Dicha violencia usualmente se manifiesta mediante acciones físicas, psicológicas, sexuales, simbólicas y económicas
2. **Violencia física:** Riesgo o disminución de la integridad corporal (Ley 1257 de 2008).
3. **Violencia psicológica:** Cualquier forma de intimidación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Ley 1257 de 2008).
4. **Violencia sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. Todo en coherencia con los delitos sexuales tipificados en el Código Penal (Ley 1257 de 2008).
5. **Violencia económica:** Cualquier acción y omisión orientada al abuso económico, o el control abusivo de las finanzas (Ley 1257 de 2008).
6. **Violencia patrimonial:** Cualquier pérdida, sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes o derechos de una mujer (Ley 1257 de 2008).
7. **Violencia simbólica:** Todos aquellos actos recurrentes que, de forma explícita o sutil, tienen como objetivo entorpecer el desarrollo del ejercicio político de la mujer y afectarla anímicamente. Esta categoría de violencia, deslegítima de igual manera a los liderazgos de las mujeres, sin consolidarse necesariamente como una amenaza directa a una lideresa. También se refiere a la discriminación por razón de género, la imposición de estereotipos de género y represalias ante las agendas de género (Protocolo para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política en Colombia. MOE, 2021).
8. **Acoso laboral:** Toda conducta persistente y demostrable, ejercida en el ámbito laboral, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo (Ley 1010, artículo 2). En especial cuando la conducta está motivada por razones de género.
9. **Acoso sexual:** La persona que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

fines sexuales o no consentidos, a otra persona (Código Penal, artículo 210). Cualquier persona puede ser víctima de acoso sexual sin importar su género, orientación sexual o identidad de género.

Parágrafo 1. Las anteriores definiciones no son taxativas, pueden complementarse con el reconocimiento que se haga de otros tipos de violencia basadas en género a nivel legal o a través del bloque de constitucionalidad. También se consideran, para el análisis de hechos que están en el ámbito de aplicación de este protocolo, otras categorías de violencia de género que sean identificadas y reconocidas por autoridades electorales, organizaciones sociales y/o la academia.

Artículo 4. Definiciones. El presente protocolo se rige por las siguientes definiciones que tienen como fundamento el marco legal vigente en Colombia:

1. **Enfoque diferencial:** Perspectiva de análisis que permite promover acciones hacia grupos históricamente discriminados por edad, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica o racial, o por vivir con alguna discapacidad, entre otras.
2. **Estereotipos de género:** Ideas o prejuicios generalizados sobre las características de lo masculino o de lo femenino en relación con los roles que deben desarrollar en un determinado contexto social y momento histórico.
3. **Género:** Construcción sociocultural que tradicionalmente se ha tejido en torno a lo femenino y lo masculino. Estas diferencias y desigualdades entre géneros están moldeadas por la historia de las relaciones sociales y varían a lo largo del tiempo y entre culturas. También es una categoría de análisis que permite ver las desigualdades entre personas que se identifican con el género femenino o masculino.
4. **Identidad de género:** Percepción o reconocimiento que tiene una persona sobre su género, que podría o no coincidir con su género asignado al nacer. No siempre es igual a lo que muestran sus documentos de identificación.
5. **Orientación sexual:** Capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o diferente.
6. **Sexo:** Sistema basado en características biológicas enfocadas en los genitales para clasificar a las personas en: hombre, mujer o persona intersexual.
7. **Violencia basada en género:** Se refiere a cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento a una persona o un grupo de personas en razón de su género, a que hace referencia el artículo 3 del presente protocolo.

Artículo 5. Principios. El presente protocolo se rige por los siguientes principios:

1. **Información:** La violencia basada en género es un asunto de interés público. Por tal motivo, las personas que enfrentan hechos de violencia contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género de manera digital, tienen derecho a dar a conocer los hechos que soportan la queja sobre todas las formas de violencia basada en género. Se puede asegurar la reserva del proceso cuando exista justificación debidamente comprobada y exista el consentimiento de la víctima. Debe garantizarse la información a las partes involucradas en el presente protocolo.
2. **Buena fe:** Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe, en la búsqueda de la verdad y la justicia. En el testimonio de la persona que enfrentó hechos de violencia contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género, se presume la buena fe.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

3. **Confidencialidad:** Las actuaciones presentadas por las víctimas, pruebas y demás partes procesales son confidenciales.
4. **Imparcialidad:** Las personas que participen en la investigación deben tener idoneidad ética y declarar cualquier conflicto de interés.
5. **Dignidad:** Todas las personas involucradas en el proceso deben ser tratadas con dignidad y respeto.
6. **Debido proceso:** Todas las actuaciones deben respetar las garantías procesales conforme a los lineamientos establecidos en el presente protocolo.
7. **Debida diligencia:** La obligación de atender casos de violencia y/o discriminación contra las mujeres por motivos de género de manera celeré y efectiva, desde el momento de la queja hasta lograr una sanción al responsable de la conducta.
8. **No discriminación:** Todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia o raza, orientación sexual o identidad de género, procedencia rural o urbana, religión, entre otras, serán atendidas de acuerdo a la ruta establecida por el presente protocolo.

Parte II. Derechos de las partes involucradas.

Artículo 6. Derechos de las personas

Toda víctima que enfrente violencia contra la mujer política, o violencia de género de manera tendrá derecho a ser protegida a través de las siguientes garantías.

1. Presentar quejas sobre hechos de violencia contra la mujer en política u otras formas de violencia de género, y que se les dé el trámite debido que se establece en este protocolo, la queja podrá ser presentada de manera anónima, siguiendo el principio de confidencialidad del proceso.
2. Recibir medidas de prevención y protección para evitar un daño irremediable, incluyendo todas aquellas que sean necesarias para garantizar la protección y garantía de no repetición de los hechos.
3. Contratar a un profesional en derecho que asuma su representación técnica y jurídica dentro del proceso. Así mismo, a través de la misma o a nombre propio, pueda intervenir en el proceso, solicitando las pruebas y todos los demás actos que considere pertinentes.
4. Ser protegida en todas las etapas del proceso, así como no tener que ser confrontada con o en frente de su agresor. Del mismo modo, solicitar que se evite tener que realizar labores que impliquen interacción, acercamiento o conciliación con la persona investigada.
5. Publicar en redes sociales o en medios de comunicación su versión de los hechos, con el fin de visibilizar las manifestaciones de violencia que tuvo que enfrentar, garantizando su libertad de expresión y de denuncia pública.
6. Recibir información completa durante todo el proceso, incluyendo los hechos y pruebas acreditados ante el órgano competente, desde la presentación de la queja. Esto incluye conocer las sanciones que serán impuestas por la queja presentada, los actos de trámite y decisión que se tomen en cualquier etapa, y que se le informe el resultado del proceso de forma pronta.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

7. Recibir medidas de reparación ajustadas a su realidad y consentimiento, de forma debida y pronta, dirigidas a la restitución y/o reparación de sus derechos, y que el cumplimiento de dichas medidas sea vigilado por los órganos competentes.
8. Presentar un recurso de reposición cuando no esté de acuerdo con la decisión o sanción impuesta por los órganos competentes que conozcan de los hechos.
9. Garantizar la participación política dentro del partido en condiciones de igualdad y dignidad.
10. Garantizar estabilidad laboral o contractual reforzada, y su participación en los órganos y espacios de militancia del partido. También poder pedir traslado del área de trabajo o lugar de trabajo, o de militancia política en el caso que sea posible, poder acudir a su ARL para recibir atención emocional y psicológica de las víctimas, y poder recibir permiso para trabajar o participar políticamente de forma remota el tiempo que sea necesario.
11. Terminar la afiliación o militancia al partido, el contrato de trabajo, o la vinculación contractual existente, cuando así lo manifieste de forma expresa, sin que opere ningún obstáculo o pago por concepto de preaviso o incumplimiento.

Parágrafo 1. Las medidas de protección se deberían adoptar en las primeras 72 horas, por orden urgente de la Secretaría Técnica del Protocolo o del Comité Nacional de Ética y Garantías, contadas a partir de la presentación de la queja, con el fin de proteger los derechos de las mujeres que enfrentan violencia contra la mujer en política y de cualquier otra forma de violencia basada en género. Si el plazo no es materialmente suficiente para tomar una decisión o adoptar la medida, debería ser motivado en un acto expedido en las primeras 72 horas.

Parágrafo 2. La militancia en el partido es un vínculo político suficiente para la protección de los derechos de las mujeres que enfrentan violencia contra la mujer en política. No es necesario un vínculo contractual o laboral.

Artículo 7. Derechos del quejado. La persona contra quien se formula la queja tiene derecho a:

1. Recibir información completa durante todo el proceso, incluyendo los hechos y pruebas acreditados ante el órgano competente, siempre y cuando no afecte a la víctima, desde la presentación de la queja. Esto incluye conocer las sanciones que serán impuestas por la queja presentada, los actos de trámite y decisión se tomen en cualquier etapa.
2. Contratar a un profesional en derecho que asuma su representación técnica y jurídica dentro del proceso. Asimismo, por medio de la misma o a nombre propio, intervenir en el proceso, solicitando las pruebas y demás actos que considere pertinentes.
3. Contrastar los hechos con su propio testimonio y cualquier otro tipo de prueba que solicite, y de forma correspondiente tiene derecho a reconocer la responsabilidad total o parcial de los hechos, proponer medidas de reparación y aceptar las medidas que establezcan los órganos competentes. Alternativamente, tiene derecho a negar la responsabilidad total o parcial sobre los hechos.
4. Comunicar públicamente los hechos que se presentaron en la queja, no se deben vulnerar los derechos de la denunciante a la confidencialidad, y demás garantías, garantizando el debido proceso; para lo cual debe existir consentimiento expreso donde la víctima indique si autoriza o no ante los órganos competentes.
5. Presentar un recurso de reposición cuando no esté de acuerdo con la decisión o sanción impuesta por los órganos competentes.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Parágrafo 1. La renuncia al Partido no extingue la acción disciplinaria para garantizar así el derecho a la verdad y justicia frente a la persona afectada.

Parágrafo 2. El reconocimiento total de responsabilidad de los hechos que se presentaron en la queja, da lugar de forma inmediata a la imposición de una sanción y medidas de reparación de acuerdo a lo estipulado en el presente protocolo.

Parágrafo 3. El reconocimiento parcial de responsabilidad de los hechos que se presentaron en la queja da lugar a que se continúe con la investigación y, en caso de que se confirme, da lugar a la imposición de una sanción y medidas de reparación de acuerdo a lo estipulado en el presente protocolo.

Parte III. Órganos competentes.

Artículo 8. Órgano competente. El órgano competente para decidir sobre las quejas de todas las formas de violencia basada en género es el Comité Nacional de Ética y Garantías.

La recepción de las quejas se realizará a través de una persona de la Secretaría Técnica del Protocolo, que será una persona que delegue el mismo Comité, en coherencia con lo establecido en los estatutos del Partido.

Parágrafo 1. El Comité Nacional de Ética y Garantías puede solicitar la participación y apoyo de las Comisiones de Ética Departamentales, en temas de adopción y seguimiento de medidas de prevención y protección, o para el desarrollo de práctica de pruebas cuando se estime necesario.

Parágrafo 2. En la composición tanto del Comité Nacional de Ética y Garantías, como de las Comisiones de Ética Departamental y cualquier otro órgano que intervenga en el proceso de investigación sobre los hechos que recaen en el ámbito de aplicación de este protocolo, se deberá velar por una estructura paritaria entre hombres y mujeres, con mayoría de mujeres.

Artículo 9. El Comité Nacional de Ética y Garantías, las Comisiones de Ética Departamental, la Secretaria Técnica del Protocolo y cualquier otro órgano que intervenga en el proceso de investigación sobre los hechos que recaen en el ámbito de aplicación de este protocolo, deberán obligatoriamente recibir capacitación inmediata y anual sobre este documento, los protocolos de atención a hechos de violencia contra la mujer en política que se encuentren vigentes a nivel reglamentario y legal, y en general con la preparación para la atención de hechos de violencia de género. Dicha capacitación será coordinada por la Vicepresidencia de la Mujer del Partido.

Artículo 10. Conflicto de interés. En el caso que alguna persona que integre el Comité Nacional de Ética y Garantías y las Comisiones de Ética Departamentales tengan conflicto de interés producto de relaciones personales, familiares, de amistad o de subordinación, que pueda afectar la independencia y la imparcialidad de la investigación, se debe apartar de forma inmediata del caso.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Parágrafo 1. En el caso que las personas que hacen parte del órgano competente no declaren su conflicto de interés en el momento de conocer la queja y hay hechos demostrables sobre su conflicto de interés, se debe iniciar una investigación en los términos establecidos en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido.

Artículo 11. Responsabilidad de la Secretaría Técnica del Protocolo. La Secretaría Técnica del Protocolo tiene las siguientes responsabilidades:

1. Recibir la queja y confirmar el recibido, explicándole a las partes el procedimiento que se va a dar en el caso.
2. Reconocer explícitamente que no existe un conflicto de interés que pueda afectar la imparcialidad de la independencia e investigación.
3. Llamar a la persona que interpuso la queja sobre hechos de violencia contra la mujer en política y/o cualquier otra violencia basada en género, para que pueda relatar los hechos con su testimonio o completar los hechos presentados en la denuncia.
4. Remitir de forma urgente la queja al Comité Nacional de Ética y Garantías.
5. Adoptar las medidas de protección que sean necesarias para proteger los derechos de la persona que interpuso la queja sobre hechos de violencia contra la mujer en política.
6. Garantizar el debido proceso a las partes involucradas.

Artículo 12. Responsabilidad del Comité Nacional de Ética y Garantías. El Comité Nacional de Ética y Garantías tiene las siguientes responsabilidades:

1. Conocer las quejas que remita la Secretaría Técnica del Protocolo.
2. Garantizar los derechos de las mujeres que enfrentan violencia contra la mujer en política o cualquier tipo de violencia basada en género que interpongan una queja, e igualmente brindar las mismas garantías para el quejado.
3. Solicitar más información en el caso que la queja no contenga la información necesaria en términos que establece el presente protocolo.
4. Convocar una reunión del Comité Nacional de Ética y Garantías para adoptar medidas de prevención y protección que evite un daño irremediable y proteja los derechos de la persona que interponga la queja.
5. Solicitar en los casos que sea necesario la participación de las Comisiones de Ética Departamentales para garantizar la atención integral a la persona que interponga la queja o para la práctica de algunas pruebas.
6. Practicar las pruebas que estime necesarias para confirmar los hechos narrados en la queja que da lugar a la eventual sanción.
7. Recibir las pruebas que presenten las partes involucradas en el proceso y garantizar la protección de las mismas.
8. Decidir la sanción a imponer en cada caso concreto, que incluya medidas de reparación por parte de todos los actores implicados en los hechos de violencia contra la mujer en política o cualquier tipo de violencia basada en género.
9. Recibir el recurso de reposición y resolverlo en los 30 días calendario siguientes, que pueden ser prorrogables por otros 30 días calendario por medio de acto
10. Dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el presente protocolo.
11. Emitir comunicaciones públicas cuando se estime necesario, las cuales deben ser consultadas previamente a la persona que interponga la queja.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

12. Denunciar a las autoridades competentes la comisión de un delito o falta disciplinaria ante la autoridad competente.
13. Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger los derechos de la mujer que enfrentan violencia contra la mujer en política y que interpuso la queja, durante cualquiera de las etapas del proceso.
14. Actuar de forma diligente para no revictimizar o causar un perjuicio irremediable.

Parágrafo 1. En todas las responsabilidades aquí planteadas, debe tenerse en cuenta la importancia de garantizar los derechos de las personas que interpusieron una queja y evitar en todos los casos una afectación a sus derechos fundamentales y/o un daño irremediable.

Parte IV. Trámite de la queja.

Artículo 13. Recepción de la queja. Cualquier persona en calidad de afiliado, militante, contratista, judicante, practicante o pasante que haya sido víctima o haya tenido conocimiento de un hecho que pueda constituir un acto de violencia contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género, podrá reportarlo a la Secretaría Técnica del Protocolo, a través de la cuenta única de electrónico: **comisiondeetica@polodemocratico.net**

Parágrafo 1. La queja puede presentarse en nombre propio o por parte de un tercero. También se pueden recibir quejas anónimas que darán inicio a la investigación por parte de los órganos competentes, siempre y cuando cuente los elementos esenciales para ello.

Parágrafo 2. En los casos que las Comisiones de Ética Departamentales y el Comité Ejecutivo Nacional tengan conocimiento de una queja que implique posibles actos de violencia contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género, debe dar conocimiento inmediato al Comité Nacional de Ética y Garantías.

Parágrafo 3. Todas las personas que integran el Polo Democrático Alternativo que tengan conocimiento de un caso que pueda constituir un acto de violencia contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género tienen la responsabilidad de poner en conocimiento a la secretaria técnica del Protocolo o al Comité Nacional de Ética y Garantías.

Artículo 14. Elementos que debe contener la queja. La queja debe contener circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre todas las formas de violencia basada en género, identificación completa de las personas involucradas en calidad de presunta víctima o quejante y presunto victimario o quejado. En el caso de quejas anónimas que no cumplan con los requisitos mínimos, se solicitará mayor información, sin descartar iniciar de oficio la recolección de información necesaria para la apertura de la investigación tendiente a proteger los derechos de la persona que interpone la queja. La Secretaría analizará los posibles elementos de prueba que puedan sostener el proceso, y tramitará, dentro del plazo de 72 horas siguientes, las medidas de protección que considere necesarias o emitirá acto motivado que explique por qué no fueron establecidas medidas de protección en ese plazo.

Parágrafo 1. El acoso sexual en algunos casos va acompañado de acoso laboral, y viceversa, por tanto, debe darse trámite conjunto de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Protocolo.

Parágrafo 2. Solo un acto hostil bastará para acreditar el acoso, atendiendo a la gravedad de la conducta y a su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

física, la libertad sexual y los demás derechos fundamentales de la persona que eleva la queja. No se necesitan actos de reiteración o sistematicidad.

Artículo 15. Trámite de la queja. El Comité Nacional de Ética y Garantías y las comisiones de Ética Departamentales del Polo Democrático Alternativo, una vez reciba la queja, debe en las siguientes 72 horas comunicarse con la persona quejosa para agendar una reunión con el objetivo de activar el trámite de protección y prevención de los derechos, además de definir sobre la admisión o no de la queja, para tal efecto debe:

1. Evaluar el nivel de riesgo al que está expuesta la persona quejosa.
2. Establecer medidas preventivas dependiendo del riesgo identificado en cada caso.
3. Orientar a la persona quejosa sobre la ruta integral de atención que crea el presente protocolo.
4. Brindar apoyo psicológico y las demás garantías establecidas en el artículo 4 sobre derechos de las víctimas.
5. Remitir el caso a las autoridades judiciales, en el caso que así lo desee la persona quejosa y/o ante la gravedad de los hechos.
6. Llamar a la persona quejada a rendir descargos por los hechos.
7. Realizar una investigación sobre los hechos, que no puede superar los 90 días calendario. Prorrogado por 30 días calendario más, en los casos que así se amerite.
8. Comunicar a las partes involucradas sobre el inicio de la etapa de instrucción y recolección de pruebas y en general de todas las actuaciones procesales.
9. La renuncia de alguna de las partes involucradas no extingue la queja ni es causal de archivo.

Parágrafo 1. El archivo de la queja debe estar debidamente sustentado con las respectivas razones formales y sustanciales. Además, debe ser comunicado a las partes involucradas.

Parágrafo 2. La prescripción de la queja va en coherencia con la prescripción de la acción penal, que se establece en la legislación vigente.

Parágrafo 3. El proceso de evaluación del riesgo de posibles víctimas debe contar con un enfoque interseccional. Esto implica el reconocimiento de diversas condiciones que se cruzan y convergen en la vida de las mujeres, poniéndolas en una situación de desventaja y de discriminación por razones de sexo, edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, clase social, pobreza, condición de víctima del conflicto armado y ubicación geográfica.

Artículo 16. Metodología para la identificación de hechos de violencia contra la mujer en política. Los casos se deben abordar con una perspectiva de género, que implica introducir criterios o cláusulas generales de análisis para saber si estamos ante un caso de violencia contra las mujeres en política o no, como los que se presentan a continuación:

i. **Identificar el motivo de la acción u omisión:** Puede tratar de impedir el acceso, limitar o excluir a las mujeres del ejercicio de sus derechos políticos.

- a) El detonante de la forma de violencia es el ejercicio de derechos políticos de la mujer.
- b) Existe una acción u omisión con la intención de impedir el acceso, limitar o excluir el ejercicio de derechos políticos.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

ii. **Analizar la forma del ataque político:** Esto implica descifrar si el acto u omisión se basa en el género. Para ello, se debe tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) Doble rasero: Evaluar si es una conducta que le sucedería a un hombre político, y de esta manera, determinar si es una acción diferenciada en razón del género.
- b) Patrones de género: Manifestación estereotipos, ataques, críticas, burlas en razón del género, agresiones en el ámbito doméstico, revelación de aspectos de la vida íntima y personal, acoso sexual, acoso laboral, entre otros.

iii. **Valorar el impacto de la violencia:** Tener en cuenta los siguientes criterios para determinar las afectaciones personales, familiares y sociales del posible hecho de violencia contra la mujer en política:

- a) Impacto en el ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer,
- b) Analizar si hubo un menoscabo en el ejercicio de los derechos político-electorales de la mujer, particularmente, si se generaron desventajas o cargas desproporcionadas en razón de su género.
- c) Afectaciones de género de la violencia en su entorno familiar y su comunidad.
- d) El impacto social, estereotipo de género que se reproduce sobre las mujeres y la desincentiva para que participen en política.

Artículo 17. Medidas de prevención: Para prevenir que las consecuencias de los actos de violencia contra la mujer en política se intensifiquen en medio del proceso, y, evitar que sucedan más actos de violencia similares entre las personas implicadas y dentro del partido en razón de la investigación, el Comité Nacional de Ética y Garantías deberá analizar la viabilidad de aplicar las siguientes estrategias, en cada caso:

1. Suscribir acuerdos de coordinación y colaboración con los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una formación especializada en la prevención y atención de la violencia, cuando así lo requieran. Se puede realizar una alianza con las rutas de atención de las violencias basadas en género, con base en lo contemplado en la Ley 1257 de 2008.
2. Ordenar a la persona agresora no acercarse en espacios privados, ni comunicarse individualmente con la víctima.
3. Ordenar a la presunta persona agresora que cese en los actos de violencia, perturbación o intimidación que hagan parte del acto/omisión de violencia.
4. De igual manera, se pueden contemplar medidas para restitución inmediata de derechos, de conformidad con lo solicitado por la víctima, siempre que sea posible.
5. Articular medidas de protección ante las autoridades policiales e instituciones, como la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 18. Medidas de protección y atención. Para garantizar los derechos de la persona que presentó la queja por violencia contra la mujer en política y cualquier otra forma de violencia de género, y para evitar un perjuicio irremediable, el Comité Nacional de Ética y Garantías debe:

1. Realizar ajustes razonablemente las condiciones laborales y del ejercicio político de la presunta persona quejante en términos de horarios, lugar de trabajo, supervisión de trabajo,

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

que se determinen en cada caso concreto. Todo tendiente a evitar o confrontación entre las partes y proteger los derechos de las víctimas.

2. Analizar la posible suspensión de la ejecución de labores o servicios por parte del presunto agresor mientras dure el proceso.
3. Remitir para atención en salud física o mental en los casos que así se amerite, bajo seguimiento.
4. Remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal en el caso que sea necesario.
5. Adoptar medidas de seguridad en los casos se encuentre en peligro su vida o integridad personal, o, cuando sea pertinente, acompañar a la persona quejante en el proceso ante la Unidad Nacional de Protección para que el Estado adopte medidas de seguridad en su caso.
6. Orientar a la persona quejante respecto a los procedimientos judiciales que aplican en su caso. No tiene como obligación asumir la representación legal.

Parágrafo 1. Todas las medidas de protección y atención deben ser coherentes con los derechos de las personas que enfrentan hechos de violencia contra la mujer en política y otras formas de violencia de género, establecidos en el artículo 6 del presente protocolo.

Artículo 19. Obligación de evitar escenarios comunes de revictimización. Con el fin de evitar la revictimización de las personas que interponen las quejas, así como de las víctimas, las autoridades competentes se deben comprometer a que:

1. No desmotivarán las quejas.
2. No emitirán opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
3. No minimizarán o menospreciarán los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimarán los riesgos que identifica.
4. No culpabilizarán a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos;
5. No indagarán sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
6. No se expondrá información de los hechos o del proceso disciplinario, debe guardar estricta confidencialidad en todas las etapas procesales

Artículo 20. Pruebas. La queja puede ir acompañada de pruebas que aporten a esclarecer los hechos. De lo contrario, el Comité Nacional de Ética y Garantías debe hacer un esfuerzo por investigar la ocurrencia de los hechos. Debe existir una carga dinámica de la prueba, en la medida que no puede generar una carga desproporcionada para la persona que enfrentó hechos de violencia contra la mujer en política y otras formas de violencia de género.

Parágrafo 1. Las pruebas no pueden afectar nunca los derechos de la persona quejante. El testimonio de la víctima debe tener un peso procesal importante bajo la presunción de buena fe.

Parágrafo 2. En el caso que exista una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos debe usarse la probabilidad prevaleciente como estándar al momento de fallar.

Artículo 21. De la extinción de la acción disciplinaria. Las obligaciones de investigar una queja por acoso laboral, acoso sexual o cualquier forma de violencia basada en género se extingue por muerte de la persona afiliada. El desistimiento de la persona que presenta la queja no extingue la acción.

Parte V. Sanciones y medidas de reparación.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Artículo 22. Tipo de faltas. Las formas de violencia contra la mujer en política, y cualquier otra forma de violencia de género se consideran faltas graves y gravísimas en los siguientes términos:

1. **Faltas graves:** Cuando se demuestre que se ha cometido cualquier forma de acoso laboral y/o acoso sexual descrito de la Ley 1010 de 2006.
2. **Falta gravísima:** Cuando se demuestre que se ha cometido acoso sexual, violencia política y cualquier forma de violencia basada en género descritas en la Ley 1257 de 2008 y /o conducta descrita en el Código Penal o en este protocolo.

Parágrafo 1. Todas las sanciones deben ser aplicables sin necesidad de una sentencia de un juez penal para el caso de las Conductas descritas en el Código Penal.

Artículo 23. Sanciones. En coherencia con lo que establece el Código de Ética del Polo Democrático Alternativo, los hechos de violencia contra la mujer en política y cualquier otra forma de violencia de género que sean probados por medio del proceso ya descrito, serán sancionadas por estas vías:

1. Amonestación pública, para faltas graves o gravísimas.
2. Suspensión de los derechos de la persona afiliado al Polo Democrático Alternativo en los términos establecidos en los estatutos hasta por cinco (5) años, procede para las faltas graves y gravísimas.
3. Separación definitiva del Partido y cancelación de la calidad de persona afiliada o militante, procede para las faltas gravísimas.
4. Medidas reparadoras tendientes al reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas y restablecimiento de derechos.

Parágrafo 1. La suspensión de la calidad de persona afiliada impedirá la participación en las actividades políticas y electorales del Partido mientras permanezca vigente la sanción impuesta.

Parágrafo 2. El Partido se abstendrá de avalar la candidatura a cargos de elección popular de la administración pública de quien haya sido sancionado, cuando la provisión se haga teniendo en cuenta la filiación política, así como a cargos de dirección partidaria. Todo lo anterior en coherencia con el Código de Ética en su artículo 18.

Parágrafo 3. En ningún caso proceden amonestaciones privadas, ni acciones tendientes a ocultar o minimizar las faltas cometidas.

Artículo 24. Gradualidad de la sanción: Para la graduación de la sanción a imponer, se evaluará en cada caso en concreto: la naturaleza de la falta cometida, el grado de culpabilidad, la gravedad de la falta, la modalidad, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para el Partido. En adición, se revisarán los efectos que los hechos pudo causar sobre la participación política de la víctima en específico, y de las mujeres en el Partido de forma general.

Artículo 25. Suspensión temporal. Procede la suspensión temporal de la persona que hace parte del Polo Democrático Alternativo en relación con todas las Conductas que son consideradas delito. Eso significa en todas las formas de violencia basadas en género descritas en el Código Penal. Esto en coherencia con el artículo 22 del Código de Ética.

Parágrafo 1. La persona afiliada a la que se le haya impuesto la suspensión temporal como medida preventiva no podrá participar en las actividades políticas y electorales del Partido mientras la medida permanezca vigente.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Artículo 26. Recurso de reposición. El recurso de reposición puede ser presentado por cualquiera de las partes involucradas en la queja, cuando no esté de acuerdo con la sanción y/o las medidas de reparación ordenadas.

Parágrafo 1. El recurso se debe presentar en los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y las medidas de reparación ante el Comité Nacional de Ética y Garantías. **Parágrafo**

2. El Comité Nacional de Ética y Garantías debe dar trámite al recurso y notificar a las partes involucradas en las 72 horas siguientes al recibido.

Parágrafo 3. El Comité Nacional de Ética y Garantías debe decidir el recurso en los 30 días calendario siguientes a la presentación del mismo.

Artículo 27. Medidas de reparación. El Comité Nacional de Ética y Garantías, dentro de la decisión que responsabiliza a la persona quejada u otras personas por actos que constituyen violencia contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género, hará un análisis cuáles fueron los derechos de la víctima que fueron afectados, cómo dicha afectación pudo acusar desventajas en la participación y derechos políticos de las mujeres y qué acciones podría tomar el Partido para que no se repitan este tipo de hechos. Para ello, algunas políticas integrales de reparación que se pueden emplear son:

1. Ordenar a la persona infractora que asista a cursos y espacios de formación y sensibilización, en perspectiva de género, especialmente frente al fenómeno de violencia contra las mujeres en política.
2. Rechazo público ante medios de comunicación de los actos de violencia contra las mujeres en política que sean conocidos por el Partido.
3. Ordenar a la persona sancionada pedirle disculpas públicas a la víctima o a la población que pudo ser discriminada o estigmatizada por declaraciones constitutivas de violencia contra la mujer en política.
4. Orientación y acompañamiento en la búsqueda de atención psicológica a la víctima.
5. Contribuir al monitoreo del cumplimiento de las medidas de reparación, que por daños y perjuicios estime la autoridad competente, por parte de la persona sancionada.

Parte IV. Actividades de difusión, monitoreo y evaluación.

Artículo 28. Actividades de promoción y difusión del protocolo. El Polo Democrático Alternativo, en cabeza de la Vicepresidencia de la Mujer del Partido, se compromete a realizar actividades de promoción y difusión del protocolo, como las siguientes:

1. Realizar comunicaciones internas y externas de forma periódica sobre qué conductas constituyen acoso sexual y otras formas de violencia basada en género.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

2. Realizar talleres de capacitación interna para dar a conocer el protocolo.
3. Realizar de forma periódica capacitaciones sobre género, sexualidad y feminismo.
4. Difundir periódicamente los derechos de las personas que enfrentaron violencia contra la mujer en política y otras formas de violencia de género.
5. Publicar la ruta de atención integral y el trámite de la queja por acoso sexual y otras formas de violencia basada en género.
6. Promover en general que todas las personas que hacen parte del Polo Democrático Alternativo tengan Conocimiento del presente protocolo.

Artículo 29. Medidas de monitoreo y evaluación del Protocolo. Para garantizar el cumplimiento del protocolo es necesario prever un sistema de monitoreo de la información y de evaluación de las funciones descritas en el Protocolo. Por ello, la Secretaría Técnica del Protocolo, en colaboración con el Comité Nacional de Ética y Garantías y la Vicepresidencia de la Mujer del Partido, se encargará de:

1. Ordenar a la persona infractora que asista a cursos y espacios de formación y sensibilización, en perspectiva de género, especialmente frente al fenómeno de violencia contra las mujeres en política.
2. Rechazo público ante medios de comunicación de los actos de violencia contra las mujeres en política que sean conocidos por el Partido
3. Ordenar a la persona sancionada pedirle disculpas públicas a la víctima o a la población que pudo ser discriminada o estigmatizada por declaraciones constitutivas de violencia contra la mujer en política.
4. Orientación y acompañamiento en la búsqueda de atención psicológica a la víctima.
5. Contribuir al monitoreo del cumplimiento de las medidas de reparación, que por daños y perjuicios estime la autoridad competente, por parte de la persona sancionada.

Artículo 30. Vigencia. El presente protocolo tiene aplicación inmediata a partir de la fecha de su publicación.

TÍTULO XI

PROTOCOLO VIOLENCIA EN LINEA

PREAMBULO

El Polo Democrático Alternativo, como partido político, está comprometido con el respeto de los derechos fundamentales, la erradicación de la discriminación y de la violencia por razones de género. Por tal motivo, crea el Protocolo contra todas las formas de violencia digital, siempre que se hable de violencia digital se referirá a violencia digital de género, violencia contra la mujer en

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

política o población LGBTIQ+; con base en los lineamientos constitucionales, legales, y en coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos a favor de los derechos de las mujeres y de lesbianas, gais, bisexuales, personas trans e intersexuales (en adelante personas LGBTIQ+).

La violencia de género digital ha sido definido por la ONU como "cualquier acto de violencia cometido usando las TIC contra una mujer por el hecho de serlo".

Esta forma de violencia produce diversos efectos tanto a nivel personal como social. Personal en cuanto a la afectación física y Psicológica en la víctima, y social en cuanto a la autocensura y la vulneración al derecho de libre desarrollo de la personalidad ya que el afectado se abstiene de hablar libremente, por lo cual se limita el grado de participación de la mujer o población LGBTIQ+ en debates de interés público, en el proceso de toma de decisiones. Una consecuencia de la violencia en línea es la autocensura.

El ordenamiento jurídico colombiano ha mostrado avances en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres y de la población LGBTIQ+ La Constitución Política de 1991 tiene una protección reforzada hacia las mujeres y las personas LGBTIQ+ reconociendo el derecho a la igualdad y prohibiendo la discriminación por razón de género, artículo 13, y el derecho a la libertad de expresión, artículo 20.

La Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley que tipifica el delito de violencia sexual cibernética en el Código Penal.

La iniciativa busca sancionar la violencia sexual que se ejerce mediante la divulgación de documentos, en cualquier formato, de la vida íntima o sexual de una persona sin su consentimiento.

La violencia en entornos digitales replica las dinámicas y repertorios de violencias del mundo fuera de línea, sin embargo, sus impactos pueden ser más graves dada la naturaleza misma de internet, los contenidos son más fáciles de viralizar o compartir y permanecen en el tiempo, una manifestación de violencia en línea es el ciberacoso exhibido a través de la difusión de rumores, publicar mensajes denigrantes, divulgación de fotos, videos de contenido íntimo sexual sin consentimiento, revelar información personal, la sextorsión, chantaje, amenazas y el objetivo de todo esto es afectar el buen nombre, la credibilidad y reputación del afectado, crear miedo, dominio, temor, desestabilidad censura.

En este tema de violencia en línea vemos un grupo de mujeres o de población LGBTIQ+ que son más vulnerables por su condición política, por ser defensoras o activistas de derechos humanos, de derechos sexuales y reproductivos o por el reconocimiento político y legal de la diversidad sexual y de género.

Sentencia SU 080/20

Se reconoce un patrón de discriminación dirigido contras las mujeres a través de la violencia en línea.

1. La definición de violencia de género se precisa bajo estas tres características

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

2. El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres
3. La causa de esta violencia. Se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres.
4. La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos, pareja, familia, trabajo, economía, cultura, política, religión etc.

En los actos de violencia de género se pretende la sumisión de la mujer o población LGBTIQ + a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”

Sentencia T 087/2023

Por medio de esta sentencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección 3 subsección A junio 06 de 2023 exhortó a todos los partidos y movimientos políticos, para que adopten en los **Códigos de Ética** de los partidos y movimientos políticos, directrices de comportamiento y decoro de sus miembros y afiliados, en el uso de redes sociales, en aras de evitar que estas herramientas de comunicación, propios de la era de la información, se conviertan en instrumentos de violencia o de incitación a la violencia en línea, especialmente contra las mujeres periodistas; un papel más proactivo en aras de evitar que sus miembros y afiliados, efectúen en el ejercicio de su actividad política, un uso inadecuado de las redes sociales, que pueda conllevar a la incitación de la violencia en línea y una socialización de esta providencia, especialmente de la parte considerativa, relacionada con el derecho a la libertad de expresión y sus límites, y las responsabilidades de los miembros e integrantes de partidos y movimientos políticos, por el uso inadecuado de la redes sociales, cuando dicho uso conlleva a la generación de violencia en línea.

Los comités de Ética de cada organización política tienen competencia para sancionar de manera directa a sus miembros afiliados., por eso se debe adoptar un papel más proactivo por parte de los comités de ética con el fin de evitar el uso inadecuado de redes sociales por parte de sus miembros. En tal sentido, es importante garantizar que todas las personas sobrevivientes de violencia en línea tengan claro sus derechos, la ruta de atención y el procedimiento que se deben agotar para lograr una sanción reparadora.

Si bien es cierto hay un déficit normativo en cuanto a violencia en línea, desde los partidos políticos se pueden implementar medidas para evitar y erradicar estas formas de violencia.

Por todo lo anterior, el presente Protocolo de violencia en línea crea la ruta de atención, prevención, protección y sanción contra toda forma de violencia.

Parte I. Objetivo, principios y definiciones

Artículo 1. Objetivo. El presente protocolo tiene por objeto promover un ambiente libre de violencias y discriminación en el ámbito de trabajo, participación política y militancia en el Polo

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Democrático Alternativo mediante la definición de acciones de prevención, protección, sanción y reparación frente a todas las formas de violencia en línea.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El protocolo y las rutas de prevención y protección contra todas las formas de violencia en línea aplican para afiliados, militantes, contratistas, voluntarios, pasantes o practicantes del Polo Democrático Alternativo, y/o por cualquier persona externa al Partido que lleve a cabo actos de violencia digital *de género, violencia contra la mujer en política o población LGBTI Q+* de la colectividad. Igualmente se aplicará en los siguientes espacios o ámbitos:

En espacios digitales, redes sociales y en general en el desarrollo digital de actividades promovidas por el partido.

El ámbito de aplicación se extiende en cualquier lugar, actividad política o espacio digital en que una persona vinculada al Polo Democrático Alternativo realice cualquier forma de violencia basada en género.

Artículo 3. Tipos de violencia. *El presente protocolo reconoce las siguientes formas de violencia basadas en género:*

- **Acoso laboral de manera digital:** Toda conducta persistente y demostrable, ejercida en el ámbito laboral, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo (Ley 1010, artículo 2). En especial que estén motivadas por razones de género.
- **Acoso sexual de manera digital:** La persona que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona (Código Penal, artículo 210b). Cualquier persona puede ser víctima de acoso sexual sin importar su género, orientación sexual o identidad de género.
- **Violencia política de manera digital:** Cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres (Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém, 2015).
- **Violencia psicológica de manera digital:** Cualquier forma de intimidación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (Ley 1257 de 2008).
- **Violencia sexual online:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. Todo en coherencia con los delitos sexuales tipificados en el Código Penal. (Ley 1257 de 2008).

- **Violencia simbólica:** Todos aquellos actos recurrentes que, de forma explícita o sutil, tienen como objetivo entorpecer el desarrollo del ejercicio político de la mujer y afectarla anímicamente. Esta categoría de violencia, deslegítima de igual manera a los liderazgos de las mujeres, sin consolidarse necesariamente como una amenaza directa a una lideresa. También se refiere a la discriminación por razón de género, la imposición de estereotipos de género y represalias ante las agendas de género (Protocolo para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política en Colombia. MOE, 2021). También estas conductas se realizan contra población LGBTIQ +.

Parágrafo 1. Las anteriores definiciones no son taxativas, pueden complementarse con el reconocimiento que se haga de otros tipos de violencia basadas en género a nivel legal o a través del bloque de constitucionalidad.

Artículo 4. Definiciones. El presente protocolo se rige por las siguientes definiciones que tienen como fundamento el marco legal vigente en Colombia:

Violencia contra la mujer política: La violencia contra la mujer en política, comprende un conjunto de agresiones dirigidas a las mujeres y/o a sus familiares, personas que tengan relación inmediata con las mujeres, basadas en género, con el objetivo de impedir, desestimular o dificultar el ejercicio de participación y/o de representación política, que se reflejan en sus liderazgos políticos, sociales y/o comunales, descritos en este Protocolo. Esto incluye la tolerancia a diversas formas de violencia basadas en género que se ejercen bien sea en la esfera pública, o en la esfera privada. Dicha violencia usualmente se manifiesta mediante acciones físicas, psicológicas, sexuales, simbólicas y económicas.

Violencia Digital: Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico cuyas consecuencias son daños psicológicos, emocionales y económicos en la vida del afectado.

Enfoque diferencial: Perspectiva de análisis que permite promover acciones hacia grupos históricamente discriminados por edad, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica o racial, o por vivir con alguna discapacidad, entre otras.

Estereotipos de género: Ideas o prejuicios generalizados sobre las características de lo masculino o de lo femenino en relación con los roles que deben desarrollar en un determinado contexto social y momento histórico.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Género: Construcción sociocultural que tradicionalmente se ha tejido en torno a lo femenino y lo masculino. Estas diferencias y desigualdades entre géneros están moldeadas por la historia de las relaciones sociales y varían a lo largo del tiempo y entre culturas. También es una categoría de análisis que permite ver las desigualdades entre personas que se identifican con el género femenino o masculino.

Identidad de género: Percepción o reconocimiento que tiene una persona sobre su género, que podría o no coincidir con su género asignado al nacer. No siempre es igual a lo que muestran sus documentos de identificación.

Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o diferente.

Sexo: Sistema basado en características biológicas enfocadas en los genitales para clasificar a las personas en: hombre, mujer o persona intersexual.

Violencia basada en género: Se refiere a cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento a una persona o un grupo de personas en razón de su género, a que hace referencia el artículo 3 del presente protocolo.

Artículo 5. Principios. El presente protocolo se rige por los siguientes principios:

Información: La violencia basada en género es un asunto de interés público. Por tal motivo, las personas que enfrenten hechos de violencia contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género de manera digital, *tienen derecho a dar a conocer los hechos que soportan la queja sobre todas las formas de violencia basada en género. Se puede asegurar la reserva del proceso cuando exista justificación debidamente comprobada y exista el consentimiento de la víctima. Debe garantizarse la información a las partes involucradas en el presente protocolo*

Buena fe: Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe, en la búsqueda de la verdad y la justicia. En el testimonio de la persona que enfrento hechos de violencia contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género.

Confidencialidad: Las actuaciones presentadas por las víctimas, pruebas y demás partes procesales son confidenciales.

Imparcialidad: Las personas que participen en la investigación deben tener idoneidad ética y declarar cualquier conflicto de interés.

Dignidad: Todas las personas involucradas en el proceso deben ser tratadas con dignidad y respeto.

Debido proceso: Todas las actuaciones deben respetar las garantías procesales conforme a los lineamientos establecidos en el presente protocolo.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Debida diligencia: La obligación de atender casos de violencia digital y/o discriminación contra las mujeres por motivos de género de manera celeré y efectiva, desde el momento de la queja hasta lograr una sanción al responsable de la conducta.

No discriminación: Todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia o raza, orientación sexual o identidad de género, procedencia rural o urbana, religión, entre otras, serán atendidas de acuerdo a la ruta establecida por el presente protocolo.

Parte II. Derechos de las partes involucradas

Artículo 6. Derechos de las víctimas: Toda víctima que enfrente violencia contra la mujer política, o violencia de género de manera digital tendrá derecho a ser protegida a través de las siguientes garantías.

1. Visibilizar públicamente todas las formas de violencia digital, como parte de su libertad de expresión.
2. Presentar quejas sobre hechos de violencia digital contra la mujer en política u otras formas de violencia de género, y que se les dé el trámite debido que se establece en este protocolo. La queja podrá ser presentada de manera anónima, siguiendo el principio de confidencialidad del proceso.
3. Recibir medidas de prevención y protección para evitar un daño irremediable con el fin de garantizar la protección y garantía de no repetición de los hechos.
4. Derecho de defensa bien sea en nombre propio o por medio de un abogado, con el fin de hacerse parte dentro del proceso, solicitando pruebas y todos los demás actos que considere pertinentes.
5. Garantizar la participación política dentro del partido en condiciones de igualdad y dignidad.
6. Garantizar estabilidad laboral o contractual reforzada, y su participación en los órganos y espacios de militancia del partido.
7. Acudir a las Administradoras de Riesgos Laborales para recibir atención emocional y psicológica de las víctimas.
8. Pedir traslado del área de trabajo o lugar de trabajo, o de militancia política en el caso que sea posible.
9. Dar permiso para trabajar o participar políticamente de forma remota el tiempo que sea necesario.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

10. Evitar tener que realizar labores que impliquen interacción, acercamiento o conciliación con la persona investigada, no tener que ser confrontada con o en frente de su agresor.
11. Terminar la afiliación o militancia al partido, el contrato de trabajo, o la vinculación contractual existente, cuando así lo manifieste de forma expresa, sin que opere ningún obstáculo o pago por concepto de preaviso o incumplimiento.
12. Publicar en redes sociales o en medios de comunicación su versión de los hechos, con el fin de visibilizar las manifestaciones de violencia que tuvo que enfrentar, garantizando su libertad de expresión y de denuncia pública.
13. Recibir medidas de reparación.
14. Conocer las sanciones que serán impuestas por la queja presentada.
15. Recibir información durante todo el proceso desde la presentación de la queja.
16. Presentar un recurso de reposición cuando no esté de acuerdo con la sanción impuesta por los órganos competentes que conozcan de los hechos.

Parágrafo 1. Las medidas de protección se deben adoptar en las primeras 72 horas contadas a partir de la presentación de la queja, con el fin de proteger los derechos de la persona víctima que enfrente violencia digital o violencia de género digital de todas las formas de violencia basadas en género.

Parágrafo 2. La militancia en el partido es un vínculo político suficiente para la protección de los derechos de las víctimas de violencia digital o violencia de género digital. No es necesario un vínculo contractual o laboral.

Artículo 7. Derechos del quejado.

La persona contra quien se formula la queja tiene derecho a:

1. Recibir información completa durante todo el proceso, incluyendo los hechos y pruebas acreditados ante el órgano competente, desde la presentación de la queja. Esto incluye conocer las sanciones que serán impuestas por la queja presentada, los actos de trámite y decisión se tomen en cualquier etapa.
2. Contratar a un profesional en derecho que asuma su representación técnica y jurídica dentro del proceso. Asimismo, por medio de la misma o a nombre propio, intervenir en el proceso, solicitando las pruebas y demás actos que considere pertinentes.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

3. Contrastar los hechos con su propio testimonio y cualquier otro tipo de prueba que solicite, y de forma correspondiente tiene derecho a reconocer la responsabilidad total o parcial de los hechos, y proponer medidas de reparación y aceptar las medidas que establezcan los órganos competentes.
4. Presentar un recurso de reposición cuando no esté de acuerdo con la decisión o sanción impuesta por los órganos competentes.

Parágrafo 1. La renuncia al Partido no extingue la acción disciplinaria para garantizar así el derecho a la verdad y justicia frente a la persona afectada.

Parágrafo 2. El reconocimiento total de responsabilidad de los hechos que se presentaron en la queja, da lugar de forma inmediata a la imposición de una sanción reparadora de acuerdo a lo estipulado en el presente protocolo.

Parágrafo 3. El reconocimiento parcial de responsabilidad de los hechos que se presentaron en la queja da lugar a que se continúe con la investigación y en caso que se confirme da lugar a la imposición de una sanción reparadora de acuerdo a lo estipulado en el presente protocolo.

Parte III. Órganos competentes

Artículo 8. Órgano competente. El órgano competente para decidir sobre las quejas de todas las formas de violencia digital o violencia digital basada en género es el Comité Nacional de Ética y Garantías.

La recepción de las quejas se realizará a través de una persona de la Secretaría Técnica del Protocolo, que será una persona que delegue el mismo Comité, en coherencia con lo establecido en los estatutos del partido.

Parágrafo 1. El Comité Nacional de Ética y Garantías puede solicitar la participación y apoyo de las Comisiones de Ética Departamentales en temas de adopción y seguimiento de medidas de prevención y protección o para el desarrollo de práctica de pruebas cuando se estime necesario.

Parágrafo 2. En la composición tanto del Comité Nacional de Ética y Garantías, como de las Comisiones de Ética Departamental y cualquier otro órgano que intervenga en el proceso de investigación sobre los hechos que recaen en el ámbito de aplicación de este protocolo, se deberá velar por una estructura paritaria entre hombres y mujeres, con mayoría de mujeres.

Parágrafo 3. El Comité Nacional de Ética y Garantías, las Comisiones de Ética Departamental, la Secretaría Técnica del Protocolo y cualquier otro órgano que intervenga en el proceso de investigación sobre los hechos que recaen en el ámbito de aplicación de este protocolo, deberán obligatoriamente recibir capacitación inmediata y anual sobre este documento, los protocolos de

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

atención a hechos de violencia digital, violencia de género o contra la mujer en política que se encuentren vigentes a nivel reglamentario y legal, y en general con la preparación para la atención de hechos de violencia de género. Dicha capacitación será coordinada por la Vicepresidencia de la Mujer del Partido.

Artículo 9. Conflicto de interés. En el caso que alguna persona que integre el Comité Nacional de Ética y Garantías y las Comisiones de Ética Departamentales tengan conflicto de interés producto de relaciones personales, familiares, de amistad o de subordinación, que pueda afectar la independencia y la imparcialidad de la investigación, se debe apartar de forma inmediata del caso.

Parágrafo 1. En el caso que las personas que hacen parte del órgano competente no declaren su conflicto de interés en el momento de conocer la queja y hay hechos demostrables sobre su conflicto de interés, se debe iniciar una investigación en los términos establecidos en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Polo Democrático Alternativo.

Artículo 10. Responsabilidad de la Secretaría Técnica del protocolo. La Secretaría Técnica tiene las siguientes responsabilidades:

1. Recibir la queja y confirmar el recibido.
2. Reconocer explícitamente que no existe un conflicto de interés que pueda afectar la independencia e imparcialidad de la investigación.
3. Llamar a la presunta persona que interpuso la queja sobre hechos de violencia digital y/o cualquier violencia basada en género, para que pueda relatar los hechos o completar los hechos presentados en la denuncia.
4. Remitir de forma urgente la queja al Comité Nacional de Ética y Garantías.
5. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de la persona sobreviviente.
6. Garantizar el debido proceso a las partes involucradas.

Artículo 11. Responsabilidad del Comité Nacional de Ética y Garantías. El Comité Nacional de Ética y Garantías tiene las siguientes responsabilidades:

1. Conocer las quejas que remita la Secretaría Técnica del Protocolo
2. Garantizar los derechos de las mujeres que enfrentan violencia digital y/o cualquier tipo de violencia basada en género que interpongan una queja, e igualmente brindar las mismas garantías para el quejado.
3. Solicitar más información en el caso que la queja no contenga la información necesaria en los términos que establece el presente protocolo.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

4. Convocar una reunión del Comité Nacional de Ética y Garantías para adoptar medidas de prevención y protección que evite un daño irremediable y proteja los derechos de la persona que interponga la queja.
5. Solicitar en los casos que sea necesario la participación de las Comisiones de Ética Departamentales para garantizar la atención integral a la persona sobreviviente o para la práctica de algunas pruebas.
6. Garantizar los derechos de la persona a quien se atribuye el acoso sexual u otra forma de violencia digital.
7. Practicar las pruebas que estime necesarias para confirmar los hechos narrados en la queja que da lugar a la eventual sanción.
8. Recibir las pruebas que presenten las partes involucradas en el proceso y garantizar la protección de las mismas.
9. Decidir la sanción a imponer en cada caso concreto, que incluya medidas de reparación por parte de todos los actores implicados en los hechos de violencia digital: violencia digital de género o violencia contra la mujer en política.
10. Recibir el recurso de reposición y resolverlo en los 30 días calendario siguientes, que pueden ser prorrogables por otros 30 días calendario.
11. Dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el presente protocolo.
12. Emitir comunicaciones públicas cuando se estime necesario, las cuales deben ser consultadas previamente a la persona que interpone la queja.
13. Denunciar a las autoridades competentes la comisión de un delito o falta disciplinaria ante la autoridad pública competente.
14. Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger los derechos de la víctima de violencia digital en cualquiera de sus modalidades bien sea de género o contra la mujer política.
15. Actuar de forma diligente para no revictimizar o causar un perjuicio irremediable.

Parágrafo 1. En todas las responsabilidades debe tenerse en cuenta la importancia de garantizar los derechos de las personas sobrevivientes y evitar en todos los casos una afectación a sus derechos fundamentales y un daño irremediable.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Parte IV. Trámite de la queja

Artículo 12. Recepción de la queja: Cualquier persona en calidad de afiliado, militante, contratista, judicante, practicante o pasante que haya sido víctima o haya tenido conocimiento de un hecho que pueda constituir un acto de violencia contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género, se presenta ante la Secretaría Técnica del Protocolo, a través de la cuenta única de electrónico: secretariaprotocolo@polodemocratico.net

Parágrafo 1. La queja puede presentarse a nombre propio o por parte de un tercero. También se pueden recibir quejas anónimas que darán inicio a la investigación por parte de los órganos competentes, siempre y cuando cuente con los elementos esenciales para dar apertura a la investigación.

Parágrafo 2. En los casos que las Comisiones de Ética Departamentales y el Comité Ejecutivo Nacional tengan conocimiento de una queja que implique posibles actos de violencia digital contra la mujer política o violencia de género *tienen la responsabilidad de poner en conocimiento a secretaria técnica del Protocolo o al Comité Nacional de Ética y Garantías.*

Parágrafo 3. Todas las personas que integran el Polo Democrático Alternativo que tengan conocimiento de un caso de violencia digital contra la mujer política o violencia de género tienen la responsabilidad de poner en conocimiento a Secretaría Técnica del Protocolo o al Comité Nacional de Ética y Garantías.

Artículo 13. Elementos que debe contener la queja.

La queja debe contener circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre todas las formas de violencia digital, identificación completa de las personas involucradas en calidad de presunta persona sobreviviente y presunto victimario o quejado. En el caso de quejas anónimas que no cumplan con los requisitos mínimos se solicitará mayor información, sin descartar iniciar de oficio la recolección de información necesaria para la apertura de la investigación tendiente a proteger los derechos de la víctima.

Parágrafo 1. El acoso sexual en algunos casos va acompañado de acoso laboral, y viceversa, por tanto, debe darse trámite conjunto de acuerdo al procedimiento establecido en el presente protocolo.

Parágrafo 2. Solo un acto hostil bastará para acreditar el acoso, atendiendo a la gravedad de la conducta y a su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y los demás derechos fundamentales de la persona sobreviviente. No se necesitan actos de reiteración o sistematicidad.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Artículo 14. Trámite de la queja. El Comité Nacional de Ética y Garantías y las Comisiones de Ética Departamentales del Polo Democrático Alternativo, una vez reciba la queja, debe en las siguientes 72 horas comunicarse con la persona quejosa para agendar una reunión con el objetivo de activar el trámite de protección y prevención de los derechos, además de definir sobre la admisión o no de la queja para tal efecto debe:

1. Evaluar el nivel de riesgo al que está expuesta la persona quejosa.
2. Establecer medidas preventivas dependiendo del riesgo identificado en cada caso.
3. Orientar a la persona quejosa sobre la ruta integral de atención que crea el presente protocolo.
4. Brindar apoyo psicológico y las demás garantías establecidas en el artículo 4 sobre derechos de las víctimas.
5. Remitir el caso a las autoridades judiciales, en el caso que así lo desee la quejosa de violencia digital y/o ante la gravedad de los hechos.
6. Llamar a la persona quejada a rendir descargos por los hechos.
7. Realizar una investigación sobre los hechos, que no puede superar los 90 días calendario. Prorrogado por 30 días más, en los casos que así se amerite.
8. Comunicar a las partes involucradas sobre el inicio de la etapa de instrucción y recolección de pruebas y en general de todas las actuaciones procesales.
9. La renuncia de alguna de las partes involucradas no extingue la queja ni es causal de archivo.

Parágrafo 1. El archivo de la queja debe estar debidamente sustentado con las respectivas razones formales y sustanciales. Además, debe ser comunicado a las partes involucradas.

Parágrafo 2. La prescripción de la queja va en coherencia con la prescripción de la acción penal, que se establece en la legislación vigente.

Parágrafo 3. *El proceso de evaluación del riesgo de posibles víctimas debe contar con un enfoque interseccional. Esto implica el reconocimiento de diversas condiciones que se cruzan y convergen en la vida de las mujeres, poniéndolas en una situación de desventaja y de discriminación por razones de sexo, edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, clase social, pobreza, condición de víctima del conflicto armado y ubicación geográfica.*

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Artículo 15. Medidas de prevención: Para prevenir las consecuencias de los actos de violencia digital bien sea de género o contra la mujer política se intensifiquen en medio del proceso y evitar que sucedan más actos de violencia similares entre las personas implicadas y dentro del partido en razón de la investigación, el *Comité Nacional de Ética y Garantías* deberá analizar la viabilidad de aplicar las siguientes estrategias, en cada caso:

1. Suscribir acuerdos de coordinación y colaboración con los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una formación especializada en la prevención y atención de la violencia, digital cuando así lo requieran. Se puede realizar una alianza con las rutas de atención de las violencias basadas en género, con base en lo contemplado en la Ley 1257 de 2008.
2. Ordenar a la persona agresora no acercarse en espacios privados, ni comunicarse individualmente con la víctima.
3. Ordenar a la presunta persona agresora que cese en los actos de violencia, perturbación o intimidación que hagan parte del acto/omisión de violencia.
4. De igual manera, se pueden contemplar medidas para restitución inmediata de derechos, de conformidad con lo solicitado por la víctima, siempre que sea posible.
5. Articular medidas de protección ante las autoridades policiales e instituciones, como la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 16. Medidas de protección y atención Para garantizar los derechos de la persona que presentó la queja por violencia contra la mujer en política y cualquier otra forma de violencia de género, y para evitar un prejuicio irremediable, el *Comité Nacional de Ética y Garantías* debe:

1. Realizar ajustes razonablemente las condiciones laborales y del ejercicio político de la presunta persona quejante en términos de horarios, lugar de trabajo, supervisión de trabajo, que se determinen en cada caso concreto. Todo tendiente a evitar o confrontación entre las partes y proteger los derechos de las víctimas.
2. Analizar la posible suspensión de la ejecución de labores o servicios por parte del presunto agresor mientras dure el proceso.
3. Remitir para atención en salud física o mental en los casos que así se amerite, bajo seguimiento.
4. Remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal en el caso que sea necesario.
5. Adoptar medidas de seguridad en los casos se encuentre en peligro su vida o integridad personal, o, cuando sea pertinente, acompañar a la persona quejante en el proceso ante la Unidad Nacional de Protección para que el Estado adopte medidas de seguridad en su caso.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

6. Orientar a la persona quejante respecto a los procedimientos judiciales que aplican en su caso. No tiene como obligación asumir la representación legal.

Parágrafo 1. Todas las medidas de protección y atención deben ser coherentes con los derechos de las personas que enfrentan hechos de violencia contra la mujer en política y otras formas de violencia de género, establecidos en el artículo 6 del presente protocolo.

Artículo 17. Pruebas. La queja puede ir acompañada de pruebas que aporten a esclarecer los hechos. De lo contrario, el Comité Nacional de Ética y Garantías debe hacer un esfuerzo por investigar la ocurrencia de los hechos. Debe existir una carga dinámica de la prueba, en la medida que no puede generar una carga desproporcionada para la persona sobreviviente.

Parágrafo 1. Las pruebas no pueden afectar nunca los derechos de la persona sobreviviente. El testimonio de la víctima debe tener un peso procesal importante bajo la presunción de buena fe.

Parágrafo 2. En el caso que exista una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos debe usarse la probabilidad prevaleciente como estándar al momento de fallar.

Artículo 18. De la extinción de la acción disciplinaria. Las obligaciones de investigar una queja por acoso laboral, acoso sexual o cualquier forma de violencia basada en género, violencia contra la mujer en política y violencia contra la comunidad LGBTIQ+ se extingue por muerte de la persona afiliada. El desistimiento de la persona que presenta la queja no extingue la acción.

Parte V. Sanciones reparatoras

Artículo 19. Tipo de faltas. Las formas de violencia digital contra la mujer en política, y cualquier otra forma de violencia de género se consideran faltas graves y gravísimas en los siguientes términos:

3. **Faltas graves:** Cuando se demuestre que se ha cometido cualquier forma de acoso laboral y/o acoso sexual descrito de la Ley 1010 de 2006.
4. **Falta gravísima:** Cuando se demuestre que se ha cometido acoso sexual, violencia política y cualquier forma de violencia basada en género descritas en la Ley 1257 de 2008 y /o conducta descrita en el Código Penal o en este protocolo.

Parágrafo 1. Todas las sanciones deben ser aplicables sin necesidad de una sentencia de un juez penal para el caso de las Conductas descritas en el Código Penal.

Artículo 20. Sanciones. En coherencia con lo que establece el Código de Ética del Polo Democrático Alternativo, los hechos de violencia digital contra la mujer en política y cualquier

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

otra forma de violencia de género que sean probados por medio del proceso ya descrito, serán sancionadas por estas vías:

1. Amonestación pública, para faltas graves o gravísimas
2. Suspensión de los derechos de la persona afiliado al Polo Democrático Alternativo en los términos establecidos en los estatutos hasta por cinco (5) años, procede para las faltas graves y gravísimas.
3. Separación definitiva del Partido y cancelación de la calidad de persona afiliada o militante, procede para las faltas gravísimas
4. Medidas reparadoras tendientes al reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas y restablecimiento de derechos.

Parágrafo 1. La suspensión de la calidad de persona afiliada impedirá la participación en las actividades políticas y electorales del Partido mientras permanezca vigente la sanción impuesta.

Parágrafo 2. El Partido se abstendrá de avalar la candidatura a cargos de elección popular de la administración pública de quien haya sido sancionado, cuando la provisión se haga teniendo en cuenta la filiación política, así como a cargos de dirección partidaria. Todo lo anterior, en coherencia con el Código de Ética en su artículo 18.

Parágrafo 3. En ningún caso proceden amonestaciones privadas ni acciones tendientes a ocultar o minimizar las faltas cometidas.

Artículo 21 Suspensión temporal. Procede la suspensión temporal de la persona que hace parte del Polo Democrático Alternativo en relación con todas las conductas que son consideradas delito. Eso significa en todas las formas de violencia basadas en género descritas en el Código Penal. Esto en coherencia con el artículo 22 del código de Ética.

Parágrafo 1. La persona afiliada a la que se le haya impuesto la suspensión temporal como medida preventiva no podrá participar en las actividades políticas y electorales del Partido mientras la medida permanezca vigente.

Artículo 22. Recurso de reposición. El recurso de reposición puede ser presentado por cualquiera de las partes involucradas en la queja, cuando no esté de acuerdo con la sanción y/o las medidas de reparación ordenadas.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Parágrafo 1. El recurso se debe presentar en los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y las medidas de reparación ante el Comité Nacional de Ética y Garantías.

Parágrafo 2. El Comité Nacional de Ética y Garantías debe dar trámite al recurso y notificar a las partes involucradas en las 72 horas siguientes al recibido.

Parágrafo 3. El Comité Nacional de Ética y Garantías debe decidir el recurso en los 30 días calendario siguientes a la presentación del mismo.

Artículo 22. Medidas de reparación: El Comité Nacional de Ética y Garantías, dentro de la decisión que responsabiliza a la persona quejada u otras personas por actos que constituyen violencia DIGITAL contra la mujer en política o cualquier otra forma de violencia de género, hará un análisis cuáles fueron los derechos de la víctima que fueron afectados, cómo dicha afectación pudo acusar desventajas en la participación y derechos políticos de las mujeres y qué acciones podría tomar el Partido para que no se repitan este tipo de hechos. Para ello, algunas políticas integrales de reparación que se pueden emplear son:

6. Ordenar a la persona infractora que asista a cursos y espacios de formación y sensibilización, en perspectiva de género, especialmente frente al fenómeno de violencia contra las mujeres en política.
7. Rechazo público ante medios de comunicación de los actos de violencia contra las mujeres en política que sean conocidos por el Partido.
8. Ordenar a la persona sancionada pedirle disculpas públicas a la víctima o a la población que pudo ser discriminada o estigmatizada por declaraciones constitutivas de violencia contra la mujer en política.
9. Orientación y acompañamiento en la búsqueda de atención psicológica a la víctima.
10. Contribuir al monitoreo del cumplimiento de las medidas de reparación, que por daños y perjuicios estime la autoridad competente, por parte de la persona sancionada.

Parte VI. Actividad de promoción y difusión

Artículo 23. Actividades de promoción y difusión del protocolo. El Polo Democrático Alternativo se compromete a realizar actividades de promoción y difusión del protocolo:

1. Realizar comunicaciones internas y externas de forma periódica sobre qué conductas constituyen acoso sexual y otras formas de violencia digital.
2. Realizar talleres de capacitación interna para dar a conocer el protocolo.

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

3. Realizar de forma periódica capacitaciones sobre género, sexualidad y feminismo.
4. Difundir periódicamente los derechos de las personas que enfrentan violencia digital contra la mujer en política y otras formas de violencia de género.
5. Publicar la ruta de atención integral y el trámite de la queja por acoso sexual y otras formas de violencia basada en género y de violencia digital.
6. Promover en general que todas las personas que hacen parte del Polo Democrático Alternativo tengan conocimiento del presente protocolo.

Artículo 24. Medidas de monitoreo y evaluación del Protocolo. Para garantizar el cumplimiento del protocolo es necesario prever un sistema de monitoreo de la información y de evaluación de las funciones descritas en el Protocolo. Por ello, la Secretaría Técnica del Protocolo, en colaboración con el Comité Nacional de Ética y Garantías y la Vicepresidencia de la Mujer del Partido, se encargará de:

1. Ordenar a la persona infractora que asista a cursos y espacios de formación y sensibilización, en perspectiva de género, especialmente frente al fenómeno de violencia contra las mujeres en política.
2. Rechazo público ante medios de comunicación de los actos de violencia contra las mujeres en política que sean conocidos por el Partido
3. Ordenar a la persona sancionada pedirle disculpas públicas a la víctima o a la población que pudo ser discriminada o estigmatizada por declaraciones constitutivas de violencia digital contra la mujer en política.
4. Orientación y acompañamiento en la búsqueda de atención psicológica a la víctima.
5. Contribuir al monitoreo del cumplimiento de las medidas de reparación, que por daños y perjuicios estime la autoridad competente, por parte de la persona sancionada.

Artículo 25. Informe de registro de sanciones. El Comité Nacional de Ética y Garantías debe rendir informe anual de su gestión y los asuntos disciplinarios, el cual será de público conocimiento, para conocer así el número de quejas presentadas, el número de sanciones impuestas y el número de suspensiones.

TÍTULO XII

POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

COMISIONES DE ETICA DEPARTAMENTALES

Teniendo como premura el establecimiento de reglas y principios de acuerdo con las cuales los afiliados - afiliadas del PDA deberán desarrollar sus conductas y actuaciones, así como ejercer sus funciones dentro y fuera del Partido o en el ejercicio de cualquier cargo público que se ejerza como afiliado activo del Partido las comisiones de Etica Departamentales conocerán de los asuntos de faltas disciplinarias y de toda forma de violencia basada en género, violencia contra la mujer en política y violencia contra la comunidad LGBTIQ + de los afiliados al Polo Democrático Alternativo a nivel Municipal.

DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74.- Competencia El Código de Ética y Régimen Disciplinario del Polo Democrático Alternativo, y las respectivas comisiones de Etica Departamentales, tendrán competencia dentro del territorio colombiano a fin de ejercer jurisdicción en todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Artículo 75.- Remisión. Los vacíos que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

Artículo 76. Entrada en vigencia. El presente Código de Ética y Régimen Disciplinario del Polo Democrático Alternativo, entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Congreso Nacional.

Polo Democrático Alternativo
Congreso Nacional
Aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional
Bogotá, noviembre 20 de 2023.